Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008323

20151701001P03543

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03543

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704439361

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03543

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA: USD. 26.526,49

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el dia 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañia MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26.526.49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación.

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26,526.49).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900257050

EL DONATARIO

Jorge Luis Peña Zuñiga
c.c. 1704439361

Factura: 001-004-000008321

20151701001P03541

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03541

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACION**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON Quito -Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03541

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

SLP.

Factura: 001-004-000008319

20151701001P03539

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03539

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR (1):

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900516504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE (1):

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito-Ecuador

Escritura N°:	20151701001P03539

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR (1):

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0909210504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03539.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tienen bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración juramentada**). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ucc. 20-411-2005

O ********** A

Dº Ucc. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles intrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

Ing. Federico Pinto Torres

C.C. 09-0051050-4

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

C.C. 090472862-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING.AGRONOMO

ENRIQUE MALO

CUCHA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en UNO Fojas: UNA

Quito, a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

IKEO-YCAZA JEANNETTE JULIETA

11 FEBRERO 1.945

GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

01 1 399 01195

GUAYAS/GUAYAQUIL

TRIB./CONCEPCION/ 45

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Fojas: UNO Fojas: UNO
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 .. Nº. 29 .. del Registro de Propiedad ... tomo 135 ... Quito a 13 de Sept - 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 03 DIC 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANÍA 1704943982

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

30 DICIEMBRE

1958

ECUATORIANA

CASADO

ABOGADO

17/07/2019

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONAL

CREO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

ELECCIONES SECCIONALES

040 - 0176

1704943982

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

TUMBACO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a: 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

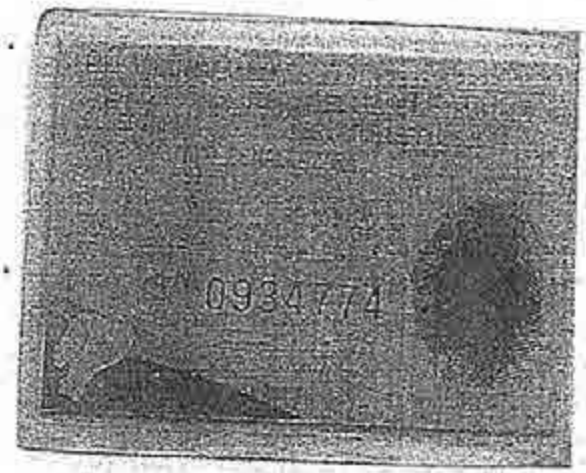

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

018

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

JUNTA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas (Útil(es))
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE

EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO

MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____
Quito a,
03 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008324

20151701001P03544

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03544

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1704439361

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03544

PROTOCOLIZACION.-

DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA: USD. 10.610,60

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el dia 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañia MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legitimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañia MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendia a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,526.49	US $10,610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legitimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donatario en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañia MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Jorge Luis Peña Zuñiga
c.c. 1704139361

Factura: 001-004-000008322

20151701001P03542

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03542

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 -- P03542

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008320

20151701001P03540

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03540
ACTO O CONTRATO:	DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03540
ACTO O CONTRATO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03540.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "D e, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tienen bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ucc. 20-VII-2005

O ********** A

Dº Ucc. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi. se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
29
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a título oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del articulo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales. recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Mejía Torres

c.c. 0904728621-3

Sra. Janeth Julieta Bolek Ycaza

ante mí notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] M

[illegible]

[illegible]

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: [illegible] Fojas: [illegible]

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
[illegible]/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[illegible]
01 1 399 01195
[illegible]/GUAYAQUIL ACT.
[illegible]/CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
En: UNO Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

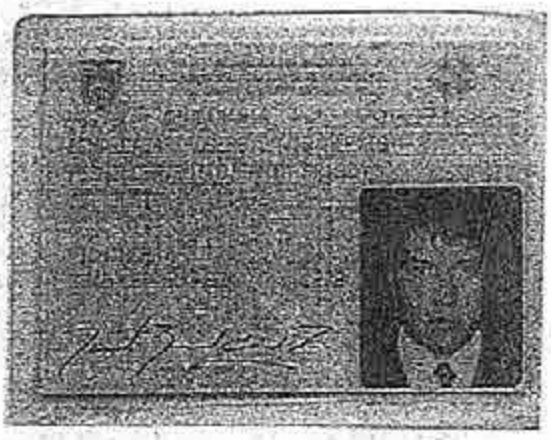

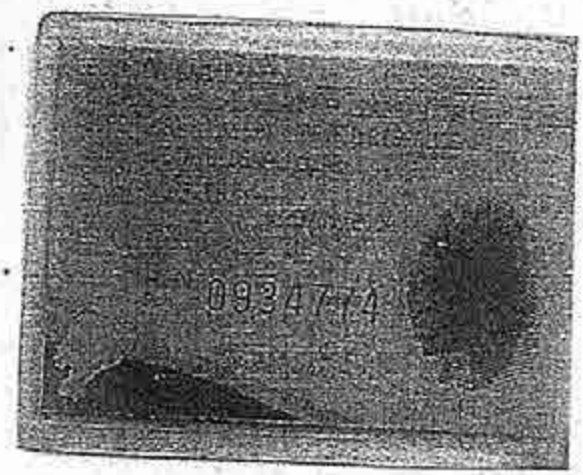

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

DESCRIPCIÓN
JUNTA
PARROQUIA
ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito a: 03 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO del CANTÓN Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
002 1 0197 00186 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E93412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2015
17/02/2025
0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

040

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBADO
PARROQUIA 1
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARÍA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008367

20151701001P03563

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03563

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCION DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTIA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
MALO VERGARA FABIOLA DE LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1706537915

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03563

PROTOCOLIZACION.-

DE LA DONACION DE ACCIONES DE

LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

OTORGADA POR:

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

A FAVOR DE:

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 26,534.84

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.710	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26.534.84

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US $26.534.84).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Fabiola de Lourdes Malo Vergara
c.c. 1706537915

Factura: 001-004-000008366

20151701001P03562

PROTOCOLIZACION 20151701001P03562

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donacion: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION A FAVOR DE FABIOLA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03562

PROTOCOLIZACION.-

DEL ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA

DE PATRIMONIO PARA DONAR

A FAVOR DE:

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, la cantidad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008363

20151701001P03559

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03559

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03559

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Canton	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03559.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante

denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECEINTAS DIEZ (12.710) de esas acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración**

juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEN YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D [illegible] A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SENOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannetta Julieta Bolek Yceza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a titulo oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen economico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposicion de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamerica (US$ 670.00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del conyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o extrajudicial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de deposito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento publico''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta esta firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. [illegible] torres

c.c. 0904772862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.
en Uno Fojas: UNA
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
QUITO - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA	No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA	
18 FEBRERO 1.945	
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/	
01 1 399	01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL	
CARBO /CONCEPCION/	45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNO Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mendoza Ocaña
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2007 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 65 N°. 21 .. del Registro de Prop. Personal tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

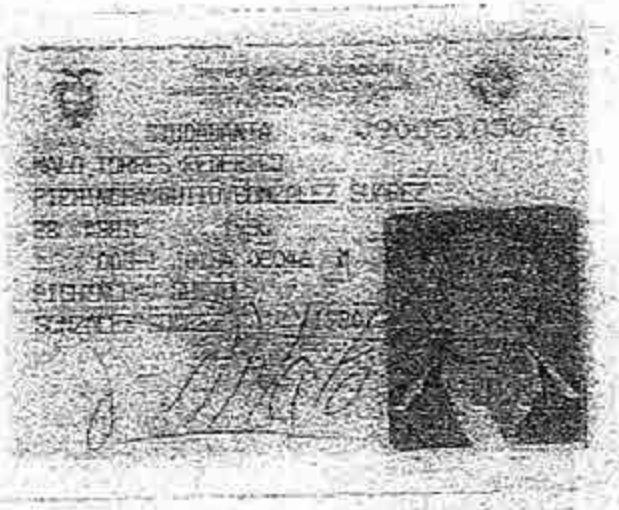

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(ma)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

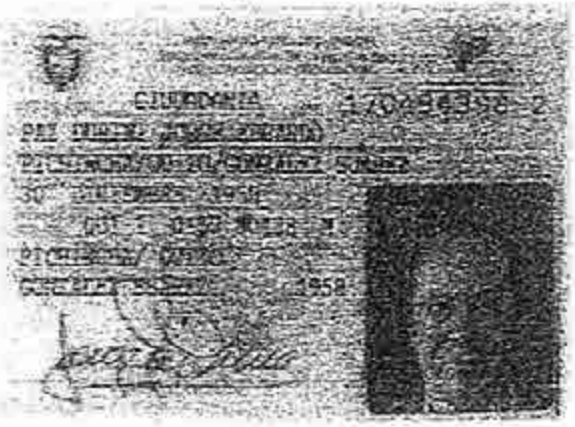

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

040 - 0178 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 9
TUMBACO
PARROQUIA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: Fojas Util(es)
03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

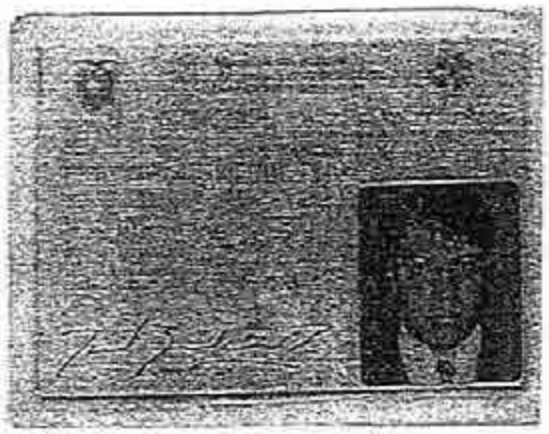

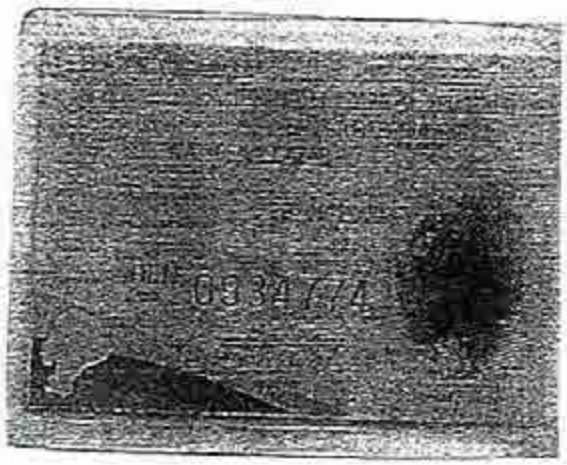

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Fojas Util(es)
03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORÁ AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIALD DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONAR A FAVOR DE: FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello)

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Útil(es)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en diecinueve fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. OTORGADA POR: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES A FAVOR DE: FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008368

20151701001P03564

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03564

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACION**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
MALO VERGARA FABIOLA DE LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1706537915

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03564

PROTOCOLIZACION.-

DE LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE

ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

OTORGADA POR:

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

A FAVOR DE:

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 10,613.94

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.710	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26.534.84	US $10,613.94

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE DOLARES con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US $10,613.94).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero comun y acuerdan someter la resolucion de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayusculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minusculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACION

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900512504

LA DONATARIA

Fabiola de Lourdes Malo Vergara
c.c. 1706537915

Factura: 001-004-000008365

20151701001P03561

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03561

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FABIOLA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03561

PROTOCOLIZACION.-

DEL ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA

DE PATRIMONIO PARA DONAR

A FAVOR DE:

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, la nuda propiedad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008364

20151701001P03560

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03560

ACTO O CONTRATO:
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificacion	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900610504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificacion	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Canton	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03560

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510804	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03560.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ (12.710) de esas acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración juramentada**). Para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNDITE BOLEK YCAZA.-

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo

Quito a 12 de septiembre del 2.006.-

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador 28

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D. Ltr. 22-VII-2005

O xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx A

D. Ltr. 12-Ago-2005

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos: y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente: domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ''SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Regimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, titulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integran tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SÉPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dolares de los Estados Unidos de Norteamerica (US$. 670,00). y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del conyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pension jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separacion o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidos (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendra que ir incrementando en la misma proporcion al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dolares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma sera exigible por la via ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de deposito bancario que se anira y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

Jeannette Bolek Ycaza C.C. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

el notario

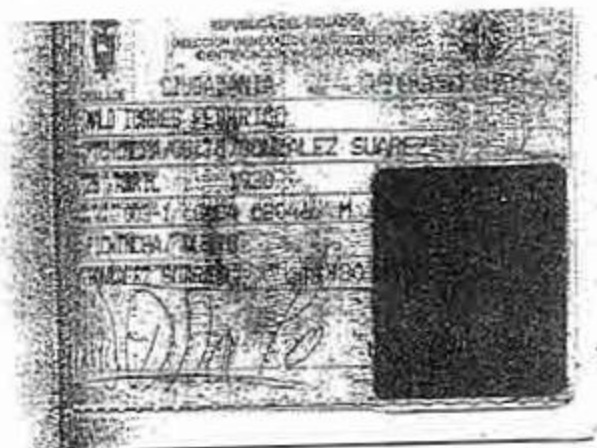

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
conforme con el original que me fue presentado.
en [illegible] Fojas: [illegible]
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cordero
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

[illegible]-YCAZA JEANETTE JULIETA

[illegible]-FEBRERO 1.945

[illegible]/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE[illegible]

01 1.399 01195

[illegible]/GUAYAQUIL

[illegible]/CONCEPCION/ 45

[redacted]

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Fojas: [illegible]

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Distrito Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil dosocientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 168 .. Nº. 29 .. del Registro ... Personal tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

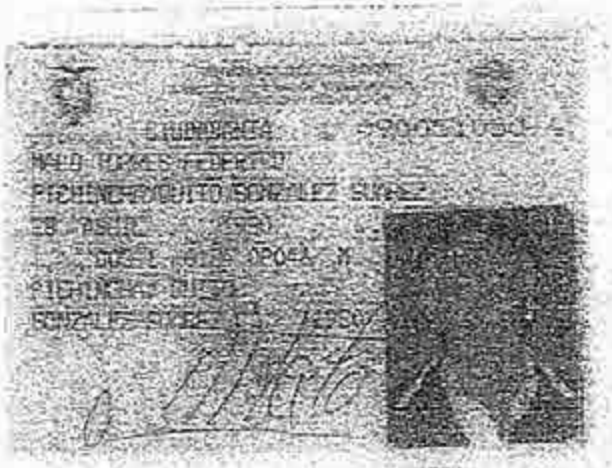

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, FEB 23 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

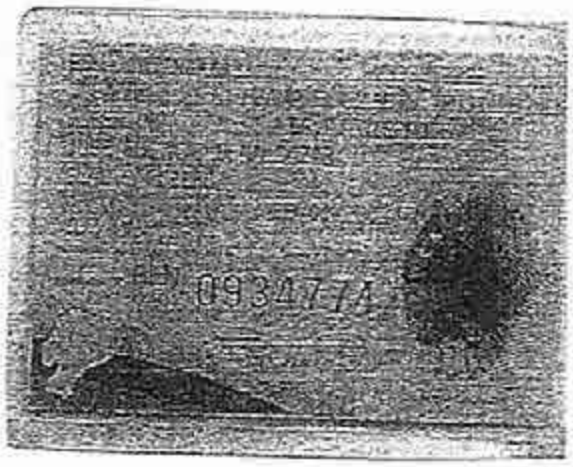

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA DISCUNSCRIPCIÓN
QUITO PRESEPA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

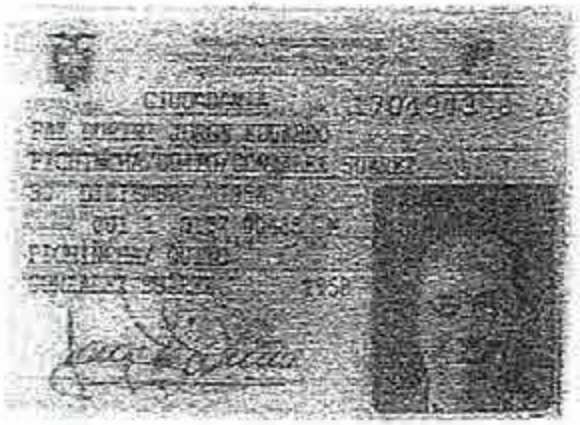

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0137 00416 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ROBLIA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
PINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL ESTADO
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN 2
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Utiles
Quito, 03 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por el FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEN

NOTARIA PRIMERA
QUITO Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

QUITO NOTARIA PRIMERA
Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES

MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA MYSTICFLOWERS S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIALD DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONAR A FAVOR DE: FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170853791-5
APELLIDOS Y NOMBRES
MALO VERGARA
FAVIAN ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
QUITO
PICHINCHA CALDAS LA CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1985-10-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JORGE LUIS
PEÑA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS
E3333I1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO FEDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA AZUCENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-25

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Fojas Util(es)
03 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en diecinueve fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. OTORGADA POR: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES A FAVOR DE: FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008374

20151701001P03570

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03570

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACION**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
PEÑA MALO NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716261670

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03570

PROTOCOLIZACION.-

DE LA DONACION DE ACCIONES DE

LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

OTORGADA POR:

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

A FAVOR DE:

NICOLAS PEÑA MALO

CUANTIA: USD. 26,526.49

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor NICOLAS PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A	US $2.0877	US $26.526.49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26.526.49).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Nicolás Peña Malo
c.c. 171626167-0

Factura: 001-004-000008373

20151701001P03569

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03569

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donacion: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

Observaciones:

NOTARIO/A JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03569

PROTOCOLIZACION.-

DEL ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA

DE PATRIMONIO PARA DONAR

A FAVOR DE:

NICOLAS PEÑA MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008370

20151701001P03566

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03566

ACTO O CONTRATO:
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03566

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03566-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada)**. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLIK YCAZA.-

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cedulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a titulo oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deban componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen tambien sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de esta instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbaya, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se emitirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta esta firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

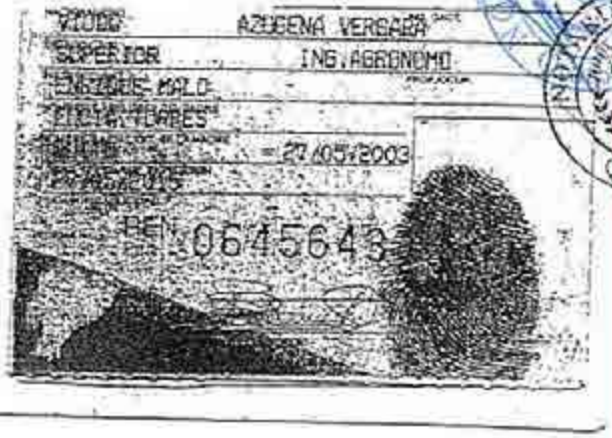

NOTARIA PRIMERA DEL CUITO
EN ALUSION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es fiel
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machuca Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090472862-3

APELLIDOS Y NOMBRES: ICAZA JEANETTE JULIETA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 7 FEBRERO 1.945

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

PROFESION/OCUPACION: GUAYAQUIL/CARGO /CONCE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: #1 1 399 01195

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUAYAQUIL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: /CONCEPCION/ 45

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

093-966

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DIGITAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 65 Nº. 29 del Registro de Prop. Perhuns tomo 175 Quito a 13 de Sept. 2004

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: 03 JUL 2015 Fojas Util(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0176 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1704943982 — CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

7 — CIRCUNSCRIPCIÓN

TUMBACO — PARROQUIA

1 — ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles

Quito, a 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

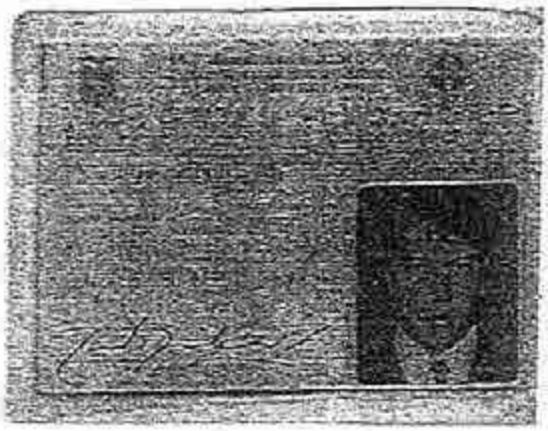

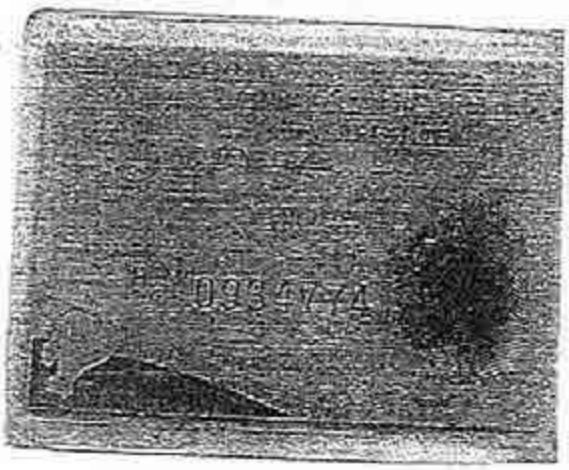

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL

PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEN

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIALD DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONAR A FAVOR DE: NICOLAS PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas [illegible]
Quito a, 03 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en diecinueve fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. OTORGADA POR: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES A FAVOR DE: NICOLAS PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello)

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008375

20151701001P03571

PROTOCOLIZACION 20151701001P03571

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
PENA MALO NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1716261670

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03571

PROTOCOLIZACION.-

DE LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE

ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

OTORGADA POR:

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

A FAVOR DE:

NICOLAS PEÑA MALO

CUANTIA: USD. 10,610.60

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor NICOLAS PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26.526.49	US $10.610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Nicolás Peña Malo
c.c. 1716761670

Factura: 001-004-000008372

20151701001P03568

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03568

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donacion: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03568

PROTOCOLIZACION.-

DEL ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA

DE PATRIMONIO PARA DONAR

A FAVOR DE:

NICOLAS PEÑA MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008371

20151701001P03567

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03567
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03567
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900610604	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03567.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tienen bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

RAZON: CUENTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

1528

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ************************ A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarle proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannetta Julieta Bolek Yeaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Regimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicara al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse: acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, titulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen carta de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, [illegible] sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen tambien sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan acquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbaya, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, Republica de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la Republica de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA DEL
PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamerica (US$ 670.00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho: y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300.00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio, tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se emitirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dolares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad del acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Roberto Melo Torres

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 0904728621-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

MALO TORRES PEDRO ...

...ALEZ SUAREZ

1930

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

FLOYA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

[redacted]

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en UNA Fojas: UTIL
21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
...-TCAZA JEANNETTE JULIETA
...FEBRERO 1.945
...GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP...
41 1 339 01195
...GUAYAQUIL
...CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA TCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mauricio Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 24 de Abril de 2007 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 65 Nº 23 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

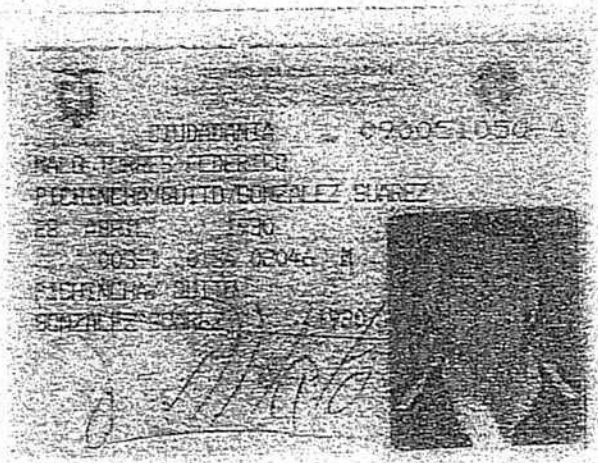

NOTARIA PRIMERA.DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Una Fojas Util(es)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

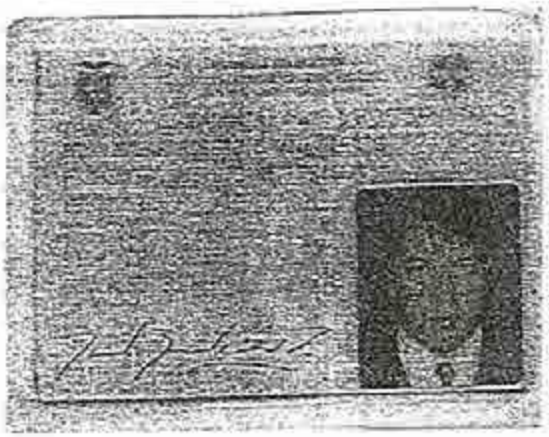

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0234

NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382

CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

DELEGACIÓN

JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

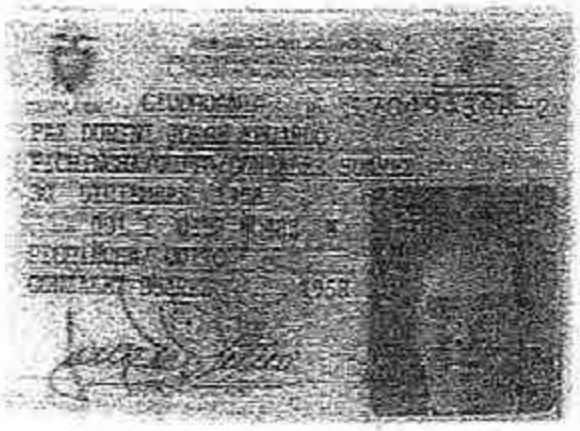

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

040 - 0175 1704543982

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Una (1) Fojas Útil(es)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

Propiedad

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIALD DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONAR A FAVOR DE: NICOLAS PEÑA MALO,** que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171626167-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA MALO
NICOLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1989-10-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACH.CIENCIAS GENERALES
V333302222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO FABIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-12

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en diecinueve fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. OTORGADA POR: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES A FAVOR DE: NICOLAS PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01 QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008383

20151701001P03577

PROTOCOLIZACION 20151701001P03577

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NUMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTIA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
PEÑA MALO DANIEL ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717311680

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03577

PROTOCOLIZACION.-

DE LA DONACION DE ACCIONES DE

LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

OTORGADA POR:

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

A FAVOR DE:

DANIEL ANDRES PEÑA MALO

CUANTIA: USD. 26,526.49

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26.526.49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26,526.49).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación, las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900251050

EL DONATARIO

Daniel Andrés Peña Malo
c.c. 1717311680

Factura: 001-004-000008382

20151701001P03576

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03576

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCION DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NUMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE DANIEL PEÑA

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03576

PROTOCOLIZACION.-

DEL ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA

DE PATRIMONIO PARA DONAR

A FAVOR DE:

DANIEL ANDRES PEÑA MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008379

20151701001P03573

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03573
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03573
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03573.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como

el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración juramentada**). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.-

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEMOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Yoza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Regimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicara al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, titulos valores, acciones y participaciones, certificados de deposito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integran tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen tambien sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Canton Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dolares de los Estados Unidos de Norteamerica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del conyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pension jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dolares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidos (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporcion al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dolares de los Estados Unidos de Norteamerica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa de su matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separacion o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de deposito bancario que se emitirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONTRACCION DE CONTRACCION

CIUDADANIA

[illegible] TORRES [illegible]

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 0204[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

VIUDO AZUGENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

[illegible] TORRES

[illegible] 27/05/2003

[illegible]

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en [illegible] Fojas: [illegible]
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
FEBRERO 1.945
GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Fojas UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mendoza Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 24 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 1.... Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

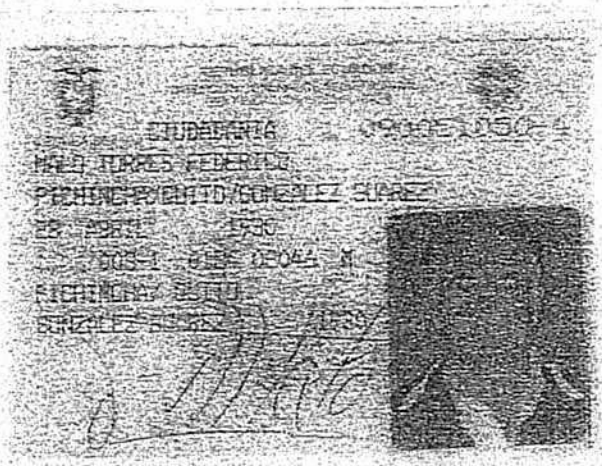

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 03 JUN 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

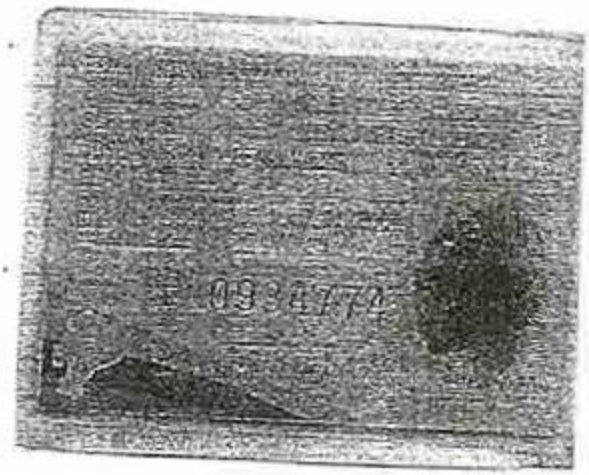

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
018
ELECCIONES SECCIONALES 2009-2014
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PICHINCHA
PROVINCIA
DISTRITO
CANTÓN
PRESIDENTA/ESTADO JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 0 Fojas Utiles
Quito a 03 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
Quito - Ecuador

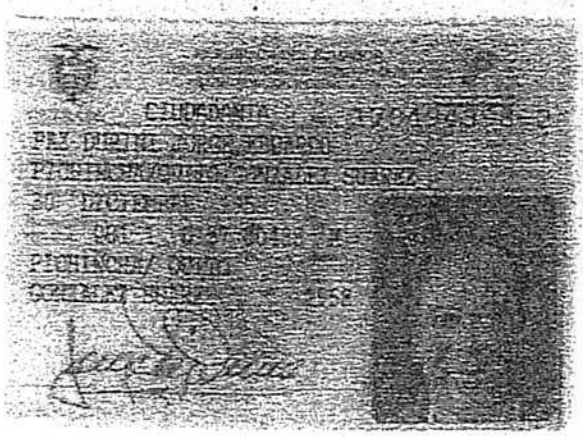

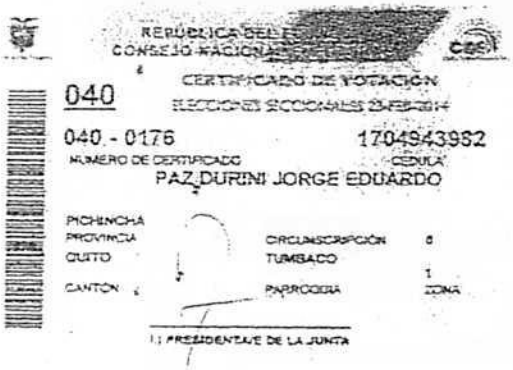

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL

PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEN
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIALD DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONAR A FAVOR DE: DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171731168-0

APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA MALO
DANIEL ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1997-01-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E834322242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO V FABIOLA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-19

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 fojas Util(es)
Quito a, 09 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en diecinueve fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. OTORGADA POR: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES A FAVOR DE: DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01 QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008384

20151701001P03578

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03578

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACION**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
PEÑA MALO DANIEL ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717311680

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03578

PROTOCOLIZACION.-

DE LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE

ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

OTORGADA POR:

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

A FAVOR DE:

DANIEL ANDRES PEÑA MALO

CUANTIA: USD. 10,610.60

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A	US $2.0877	US $26,526.49	US $10,610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad. si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable. Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Daniel Andrés Peña Malo
c.c. 171731168 0

Factura: 001-004-000008381

20151701001P03575

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03575

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSUNUACION DE DONACION A FAVOR DE DANIEL PEÑA

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03575

PROTOCOLIZACION.-

DEL ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA

DE PATRIMONIO PARA DONAR

A FAVOR DE:

DANIEL ANDRES PEÑA MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Asi mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008380

20151701001P03574

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03574

ACTO O CONTRATO:
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificacion	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03574

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906510604	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03574.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tienen bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada)**. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA: COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi. se agregan como habilitantes: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen tambien sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Canton Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del conyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada trimestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se emitirá y

estara a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dolares de los Estados Unidos de Norteamerica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

Jeannette Bolek Ycaza C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

el notario

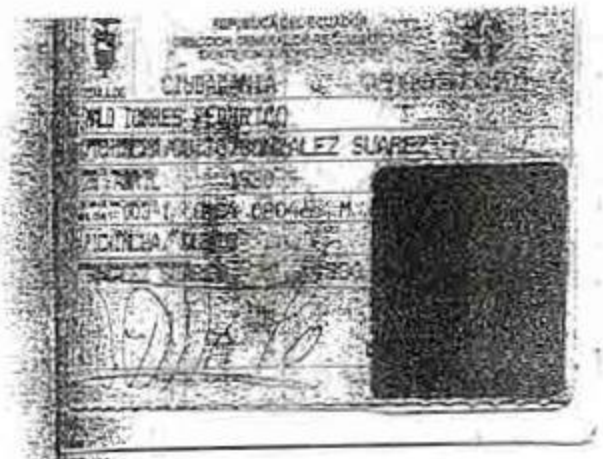

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE RECLUSIONES
CENTRO DE RECLUSION

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

PROVINCIA QUITO GONZALEZ SUAREZ

[redacted]

VISTO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

RUCIA TORRES

27/05/2003

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en UNA Fojas: UTIL
21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cordero
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO Quito - Ecuador

3-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANNETTE JULIETA

FEBRERO 1.945

GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1 399 01175

GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeannette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en: UNO Fojas: UTIL

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mejía de Ceballos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 66 .. Nº. 45 .. del Registro de Prop. Primera tomo 135 Quito a 13 de Sept.

EL REGISTRADOR

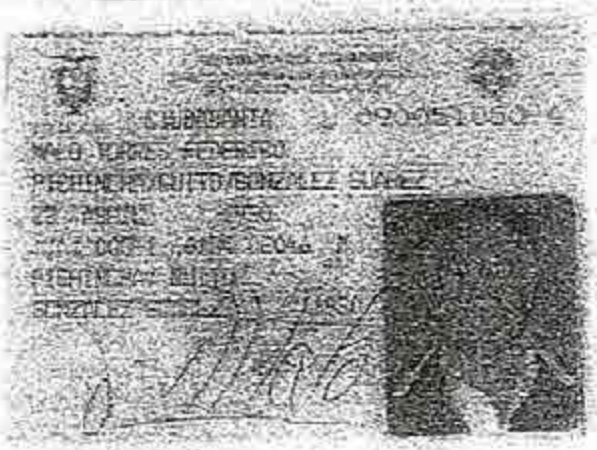

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 11 Fojas Util(es)
Quito 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

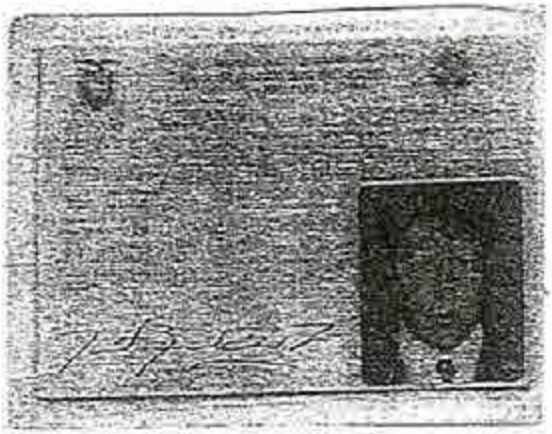

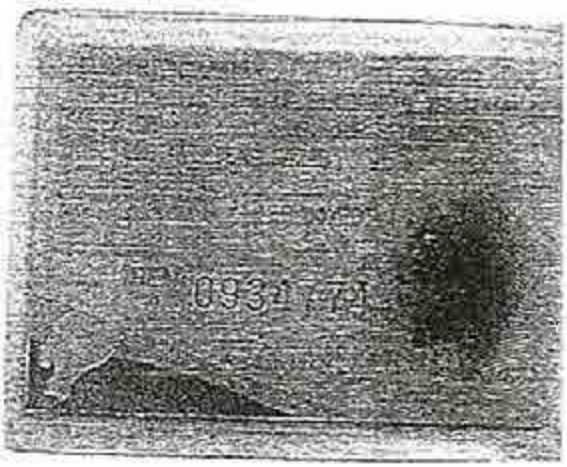

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

018 - 0234 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382 — CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: 03 JUL 2015 Fojas Util(es)

Dr. Jorge Machado Sevallos
Notario Primero del Cantón Quito

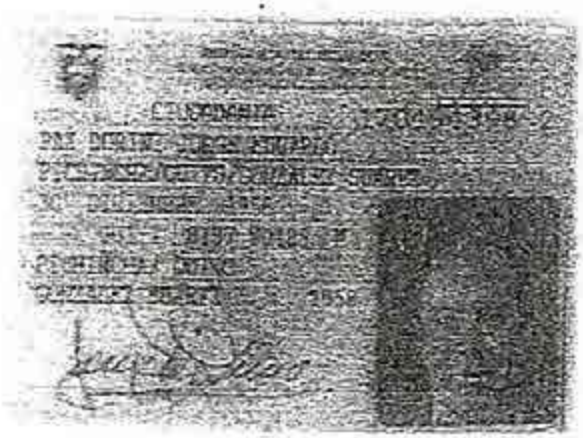

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

040 - 0176 1704943982

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

7

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

TUMBACO
PARROQUIA

1
ZONA

1 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a: 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Principal del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NEMIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEN

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en dieciséis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIALD DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONAR A FAVOR DE: DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en ___ fojas ___ (Utiles)
Quito, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en diecinueve fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. OTORGADA POR: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES A FAVOR DE: DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008399

20151701001P03591

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03591

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACION**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900610504
PEÑA MALO SEBASTIAN MATEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717311672

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03591

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

CUANTIA: USD. 26.526,49

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,526.49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26,526.49).

5. **CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL**

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. **MISCELÁNEOS.**

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. **RATIFICACIÓN**

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Sebastián Mateo Peña Malo
c.c. 1717311672

Factura: 001-004-000008388

20151701001P03582

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03582

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0908610504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE SEBASTIAN PEÑA

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO GEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03582

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008386

20151701001P03580

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03580

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Canton	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03580

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN:

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03580.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dr 4ta. 20-VII-2005

O ************************** A

Dr 6ta 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que van a celebrarse, acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebrarán los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Sra. Federico Malo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en Una Fojas: Una
Fecha: 21 ABR 2005

Dr. Jorge Machado Corral
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2007
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
Art. UNO Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prod. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fué presentado
en Quito a 03 JUL 2015 Foja Util(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

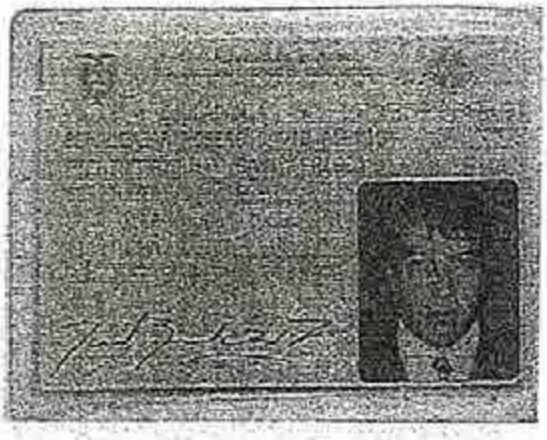

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-4-15-2014

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA DISCUSCRIPCIÓN 1
QUITO JUNTA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE qué la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

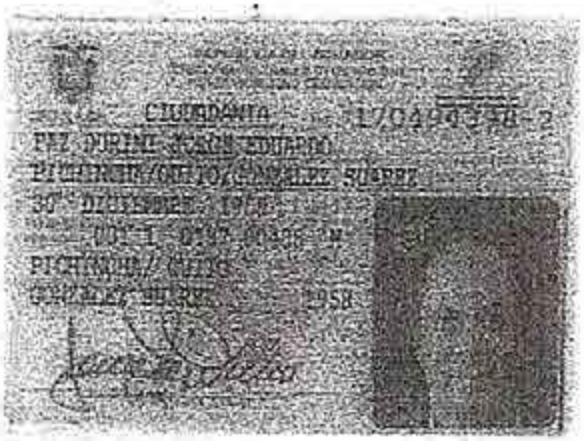

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
[illegible]
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** [illegible]
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ARBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL [illegible]
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 0
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fué presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito-Ecuador

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARÍA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA MED
N. 171731167-2
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA MALO
SEBASTIÁN MATEO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCÁZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1998-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INICIAL
NINGUNA
E4333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO VERGARA PADIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-19

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas (Utiles)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008390

20151701001P03584

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03584

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
PEÑA MALO SEBASTIAN MATEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717311672

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03584

PROTOCOLIZACION.-

DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

CUANTIA: USD. 10.610,60

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante", y, por otra parte, el señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. **ANTECEDENTES**

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26.526.49	US $10,610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0700510504

EL DONATARIO

Sebastián Mateo Peña Malo
c.c. 1717316772

Factura: 001-004-000008389

20151701001P03583

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03583

FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE SEBASTIAN PEÑA

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03583

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 03 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor del señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008387

20151701001P03581

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03581
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

A FAVOR DE / OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03581
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

A FAVOR DE / OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510904	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia:	Cantón:	Parroquia:
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIoN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P3581.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor del señor SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº 4ta. 20-VII-2005

O *************************** A

Dº 6ta 12-mayo-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere del caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho: y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nocore de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

C.C. 090472862-3

Sra. Paulette Julieta Bolek Ycaza

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] M

[illegible]

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

[illegible] 27/05/2003

[illegible]

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

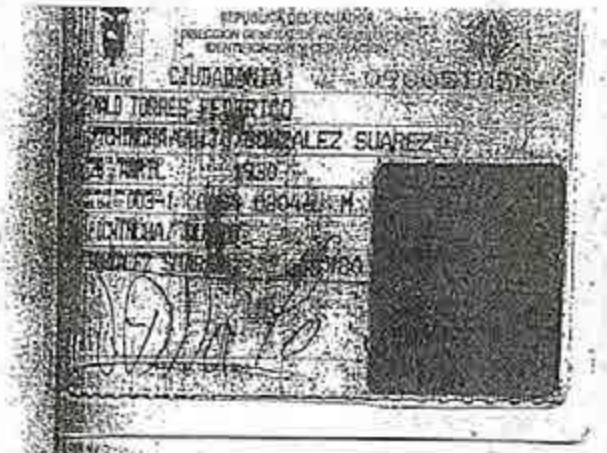

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UVD Fojas: UTR

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Art. UNO Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 .. del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0184 02046 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** 6434412222
CASADO JEANETTE J BOLEK TOAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2018
1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ___ Fojas Util(es)
Quito a 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito

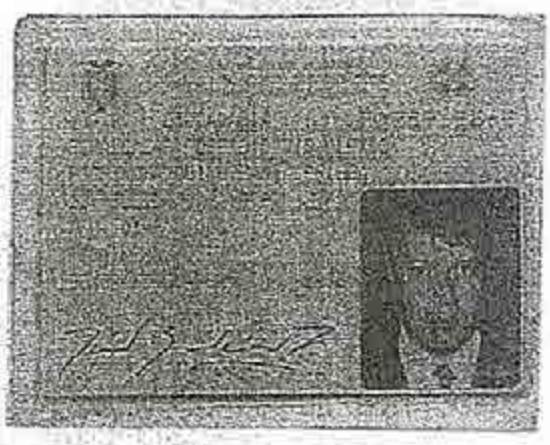

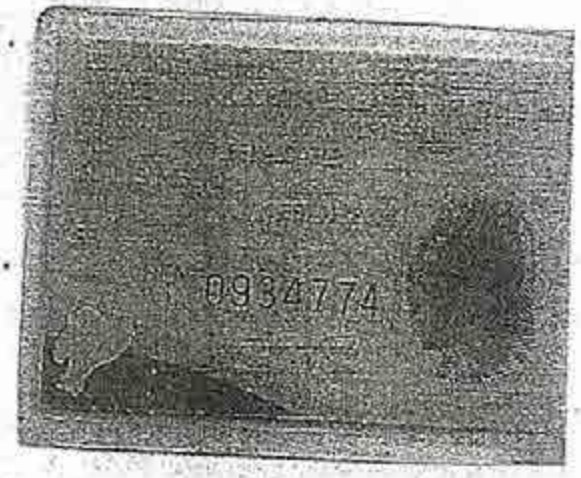

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
018
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
018 - 0234
NÚMERO DE CERTIFICADO
1707591382
CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
DIRECTOR PROVINCIAL
JUNTA
PARROQUIA
ZONA
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 03 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

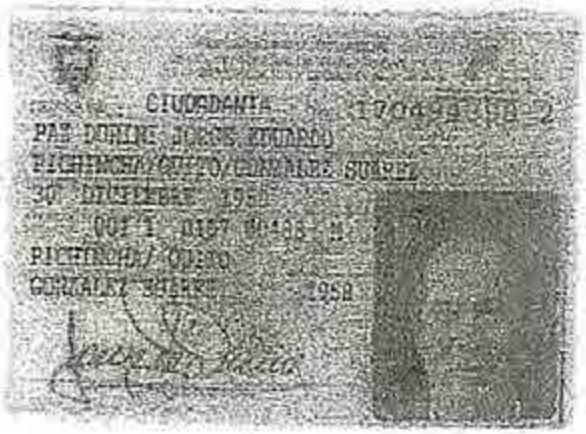

CIUDADANIA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA
CASADO PATRIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
REGISTRO PAZ
QUITO 17/02/2012
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
040
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 9
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 03 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA/MED
N° 171731167-2
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA MALO SEBASTIAN MATEO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1998-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
INICIAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
NINGUNA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO VERGARA FABIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-19
E6333V2222

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: 09 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-004-000008435

20151701001P03613

NOTARÍA PRIMERA Quito - Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03613

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705909461

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03613

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA: USD. 13.263,25

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

875.

NOTARÍA PRIMERA Quito Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de seis mil trecientas cincuenta y tres (6.353) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
6.353	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $13.263.25

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de seis mil trecientas cincuenta y tres (6.353) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES con VEINTE Y CINCO CENTAVOS (US $13,263.25).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Leonardo Gil Malo Álvarez
c.c. 1705909461

Factura: 001-004-000008430

20151701001P03609

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03609

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE LEONARDO MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03609

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARÍA PRIMERA
Quito Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado civil casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante ústed expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de seis mil trescientas cincuenta y tres (6.353) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de seis mil trescientas cincuenta y tres (6.353) acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

NOTARÍA Quito Ecuador

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, la cantidad de seis mil trescientas cincuenta y tres (6.353) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

16 M.

Factura: 001-004-000008424

20151701001P03605

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03605

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03605

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03605.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes quince (15) de junio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES (6.353) de esas acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

NOTARÍA
Quito-Ecuador

NOTARÍA
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di 4ta. 20-411-4005

O ********** A

Di 6ta 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador
7529

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen tambien sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, Repùblica de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la Repùblica de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

c.c. 0904728623

Sra. Yvonnette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

ALO TORRES FEDERICO

[illegible] ALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 003-1 [illegible] 02044 M

[illegible]

[illegible] 1980

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UUD Fojas: UTR
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

JULIETA

1.945

GUAYAQUIL/CARGO /CONCEPCION

01 1 399 01195

GUAYAQUIL

/CONCEPCION/ 45

JULIETA

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
En: una Fojas: UNA
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 24 de Abril de 2007 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 168 Nº. 24 del Registro de Bodas Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

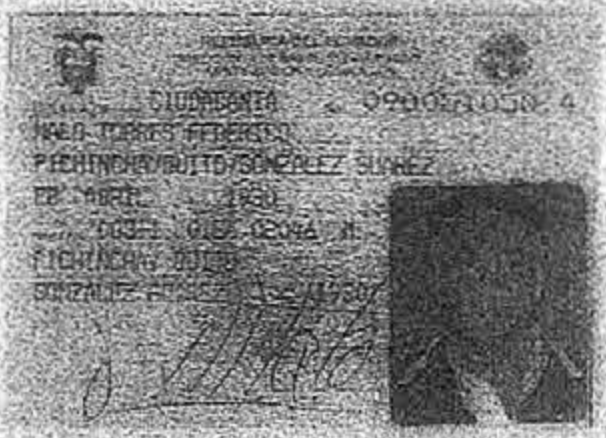

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Uno(1)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

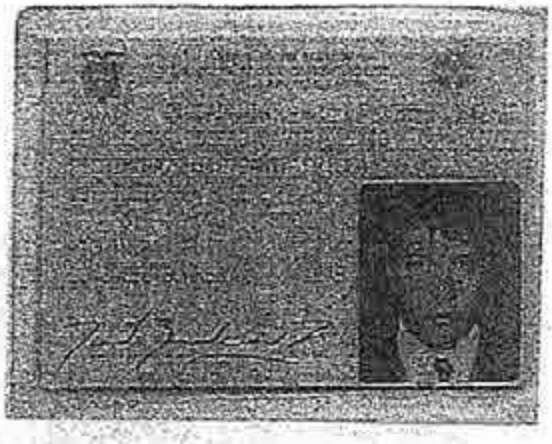

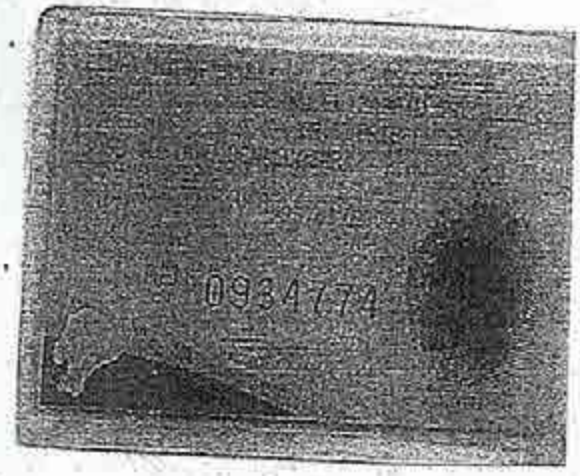

REPÚBLICA DEL ...
CONSEJO NACIONAL ...

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 — 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO — CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA — DISCUNSCRIPCIÓN
QUITO — JERUSALÉN
CANTÓN — PARROQUIA — ZONA

1, PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

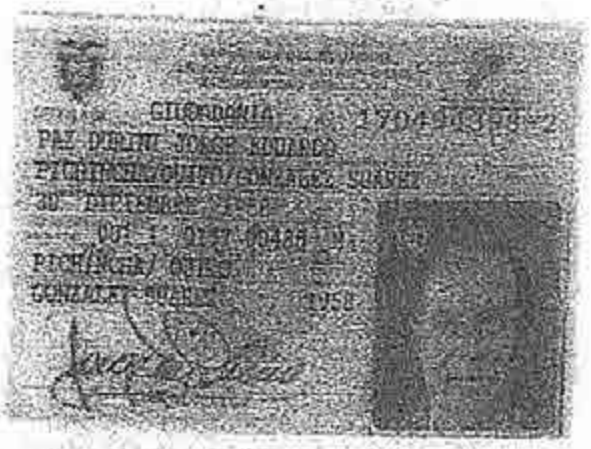

REPÚBLICA DEL EC
CONSEJO NACIONAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

040 - 0176
NÚMERO DE CERTIFICADO

1704943982
CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito el 6 JUL 2015 Fojas

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARÍA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CODIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA
170590946-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO ALVAREZ
LEONARDO GIL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1959-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA LORENA
MALO VERGARA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA IRMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-13

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Fojas Una(una)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170590946-1 034 - 0154
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa: 34 ContRep: 8 Tot.USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00681
3944956 01/09/2014 14:19:59
3944956

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, LAS **SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, LAS **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

Quito -Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado Luis Carlos Fernández, afiliado al Colegio de Abogados; con esta fecha, y en treinta y siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: LEONARDO GIL MALO ALVAREZ**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008432

20151701001P03611

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03611

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705909461

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03611

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA: USD. 5.305,30

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de seis mil trescientas cincuenta y tres (6.353) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
6.353	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $13,263.25	US $5,305.30

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de seis mil trescientas cincuenta y tres (6.353) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES con TREINTA CENTAVOS (US $5,305.30).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Leonardo Gil Malo Álvarez
c.c. 1705909461

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-004-000008431

20151701001P03610

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03610

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE LEONARDO MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03610

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES

A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de seis mil trescientos cincuenta y tres (6.353) acciones de la compañía MYSTIC FLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de seis mil trescientos cincuenta y tres (6.353) acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, la nuda propiedad de seis mil trescientos cincuenta y tres (6.353) acciones de la compañía MYSTIC FLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008429

20151701001P03608

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03608
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03608
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03608-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trecientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES (6.353) de esas acciones a favor del señor LEONARGO GIL MALO ALVAREZ.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada)**. Para la celebración de la presente escritura se

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3528

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a titulo oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannetth Julieta Bolek Ycaza

ante notario

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UVD Fojas: UTR
Quito, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-TCAZA JEANETTE JULIETA
TEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA TCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
Art. UNO Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 06 JUL 2015 Util(es)

Dr. Jorge Machiado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

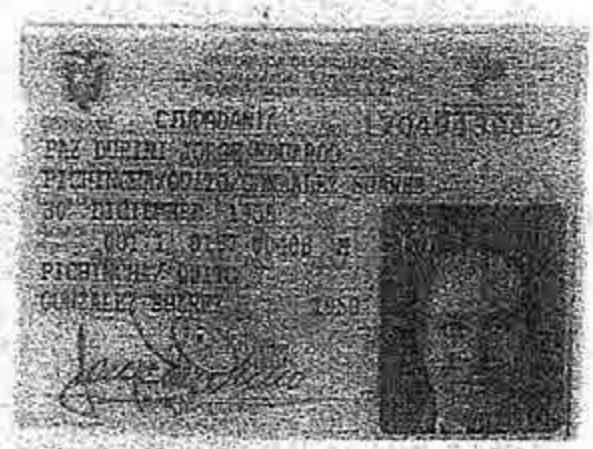

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas Util(es)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

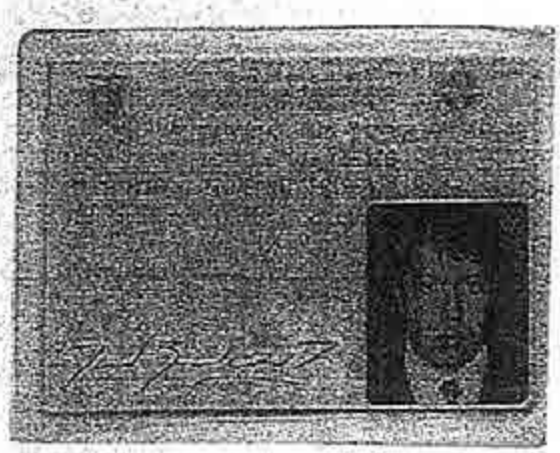

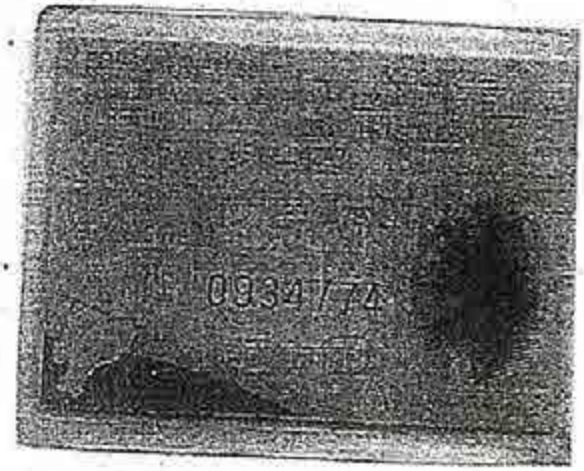

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-MAYO-2014

018

018 - 0234 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382 — CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

DESCRIPCIÓN
JUNTA
PARROQUIA
ZONA

12 PRESIDENTA/TE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170590046-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO ALVAREZ
LEONARDO GIL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1939-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA LORENA
MALO VERGARA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA IRMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: 06 JUL 2015 Fojas Util(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170590046-1 024 - 0154
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00081
3944956 01/09/2014 14:19:59
3944956

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ,** LAS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ACCIONES DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ**, LAS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ACCIONES (NUDA PROPIEDAD) DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NOMEN PRIUS FIDE

NOTARIA PRIMERA
NOMEN PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: LEONARDO GIL MALO ALVAREZ**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008445

20151701001P03620

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03620

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 25

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACION**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510604
MALO VERGARA MARIA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706537949

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03620

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

MARIA LORENA MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 26.534,84

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARIA LORENA MALO VERGARA, quien comparece representada por la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.710	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2,0877	US $26,534.84

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US $26,534.84).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

María Lorena Malo Vergara
c.c. 1714152319
Rep. Por.: Zoila María Estefanía Pinos Galindo

Factura: 001-004-000008438

20151701001P03616

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03616

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03616

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones a favor de la señora MARIA LORENA MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARIA LORENA MALO VERGARA, la cantidad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008436

20151701001P03614

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03614
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03614
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03614.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante

denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legitimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECEINTAS DIEZ (12.710) de esas acciones a favor de la señora MARIA LORENA MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración**

juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di 4to. 20-411-2005

O ********** A

Di Cte 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ''SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, percibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles intrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

en notario

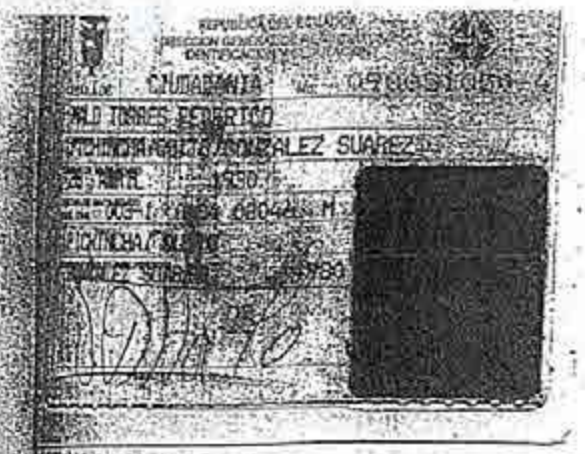

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En Quito Fojas: UNA
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNA Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prod. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 015 02046 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 4 - 1930

ECUATORIANA****** E434412222
CASADO JEANETTE J BOLEK IDAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2012
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ___ Fojas ___ Util(es)
Quito a, 08 JUL 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

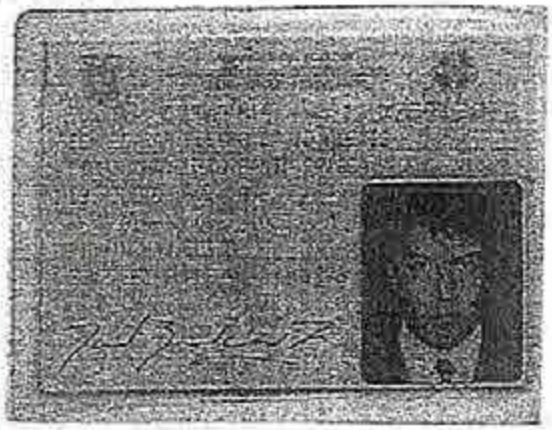

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA DISCUNSCRIPCIÓN
QUITO JUNTA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

T/ PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ___ Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0187 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA ESTADO CIVIL
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
QUI 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a 06 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador
NIHIL PRIUS FIDE

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA LORENA MALO VERGARA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1706537949

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO VERGARA
MARIA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1961-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
LEONARDO GIL
MALO ALVAREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0082 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1706537949 — CÉDULA

MALO VERGARA MARIA LORENA

PROVINCIA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA

CANTÓN — PARROQUIA — ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC. EN GASTRONOMIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO TORRES FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA CAMACHO AZUCENA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-23

PRESIDENTE

FIRMA DEL CIUDADANO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Uni(es)
Quito a,
05 JUL 2015

Dr. Jorge Mesías Gevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
171415231-5
PINOS GALINDO
ZOILA MARIA ESTEFANIA
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
ECUATORIANA

SUPERIOR
ESTUDIANTE
PINOS JORGE BOLIVAR
GALINDO AMPARO ELENA
QUITO
2011-01-20
2021-01-20

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
005
005 - 0204
1714152319
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
PINOS GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN ISIDRO DEL INCA
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

PODER

MARÍA LORENA MALO VERGARA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando, a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) María Lorena de Malo

María Lorena Malo Vergara

NOTARÍA PRIMERA - Quito - Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008446

20151701001P03621

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03621

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510904
MALO VERGARA MARIA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708537949

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03621

PROTOCOLIZACION.-

DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

MARIA LORENA MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 10.613,94

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARIA LORENA MALO VERGARA, quien comparece representada por la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.710	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,534.84	US $10,613.94

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE DOLARES con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US $10,613.94).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900505047

LA DONATARIA

María Lorena Malo Vergara
c.c. 1714152319
Rep. Por.: Zoila María Estefanía Pinos Galindo

Factura: 001-004-000008443

20151701001P03618

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03618

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510904

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03618

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones a favor de la señora MARIA LORENA MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARIA LORENA MALO VERGARA, la nuda propiedad de doce mil setecientas diez (12.710) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008437

20151701001P03615

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03615

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le represenla
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03615

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03615.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ (12.710) de esas acciones a favor de la señora MARIA LORENA MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dr. Ucc. 20-411-4005

O ********** A

Dr. Ucc. 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio civil ya a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

Jeannette Bolek Ycaza C.C. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

en notario

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
En: Una Fojas: una
21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
01 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Art. UNO Fojas: UTIL
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mejía de Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 21 .. del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

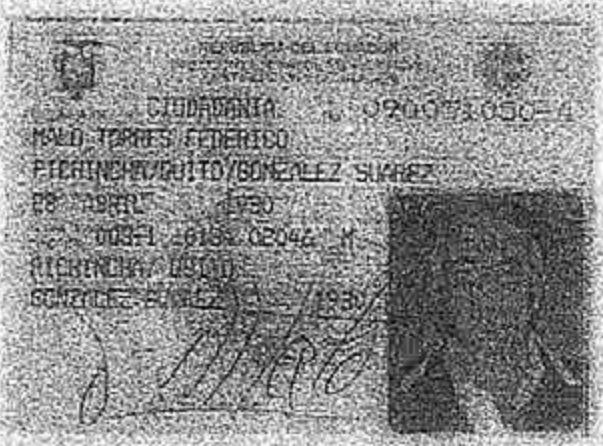

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

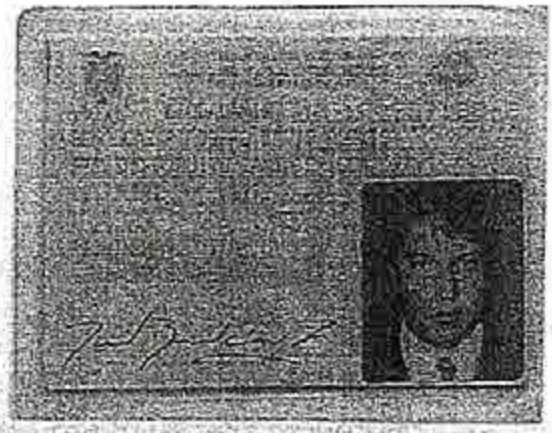

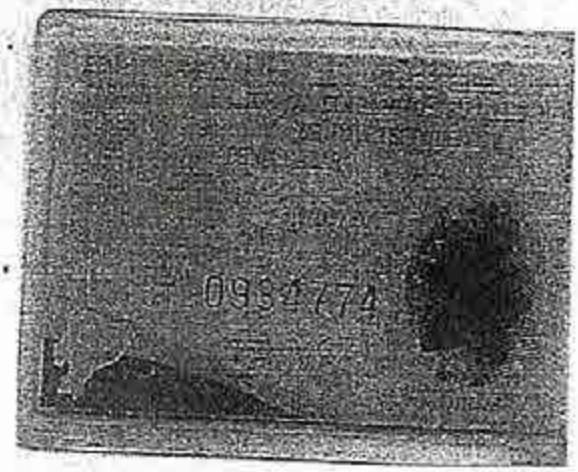

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

018 - 0234
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382
CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Quito a Fojas Una(es)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0157 00409 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA******* 6[illegible]
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ CUPUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL E[illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible]

040

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 05 JUL 2013
Quito a,

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA LORENA MALO VERGARA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO VERGARA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS DIEZ ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170653794-9

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO VERGARA
MARIA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1961-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
LEONARDO GIL
MALO ALVAREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0082 1706537949
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MALO VERGARA MARIA LORENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC. EN GASTRONOMIA

V4333#2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO TORRES FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA CAMACHO AZUCENA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Foja útil(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Ivan Machuca Caballero
NOTARIO (E) PRIMERA DE QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas ____
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

PODER

MARÍA LORENA MALO VERGARA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila Maria Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) María Lorena de Malo

María Lorena Malo Vergara

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN Quito-Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008453

20151701001P03626

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03626

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO MALO JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711974376

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03626

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

CUANTIA: USD. 30.947,58

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
14.824	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $30,947.58

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de TREINTA MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES con CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US $30,947.58).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Juan Francisco Malo Malo
c.c. 1711974376

NOTARÍA PRIMERA Quito-Ecuador

Factura: 001-004-000008450

20151701001P03624

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03624

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JUAN MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03624

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARÍA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008448

20151701001P03622

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03622

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininte	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900810504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininte	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03622

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE NOTARIA PRIMERA

FEN

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03622.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y CUATRO (14.824) de esas acciones a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura, se

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº 4ª. 20-411-2005

O ********** A

Dº 6ª 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al matrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que van a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIBUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles intrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

c.c. 090472862-3

Srta. Henriette Julieta Bolek Ycaza

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CUPULACION

CIUDADANIA

[illegible] TORRES [illegible]
[illegible] GONZALEZ SUAREZ
[illegible] 1930
[illegible] 020[illegible] M.
[illegible]
[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 27/05/2003
[illegible]
REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

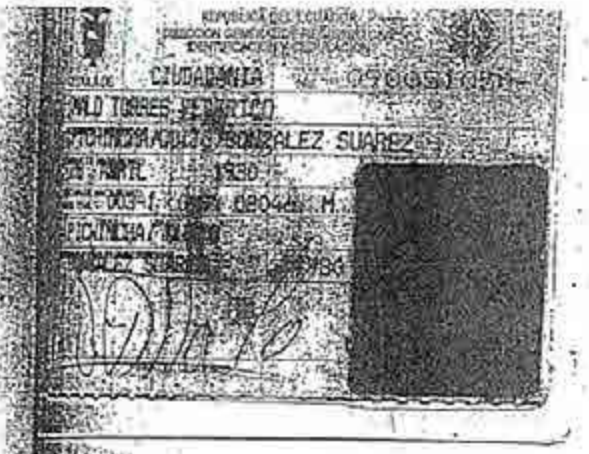

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UVD Fojas: UTL
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
en: UNO Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº 29 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ___ Fojas Util(es)
Quito, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

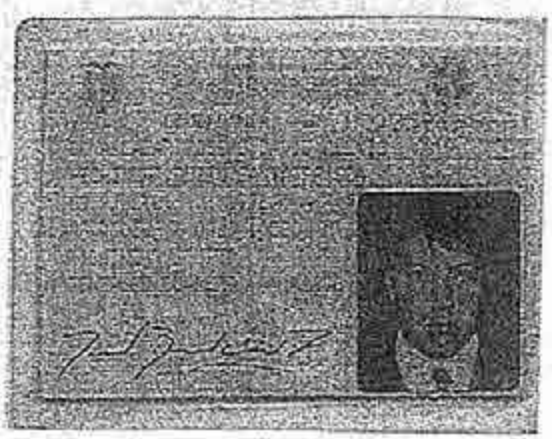

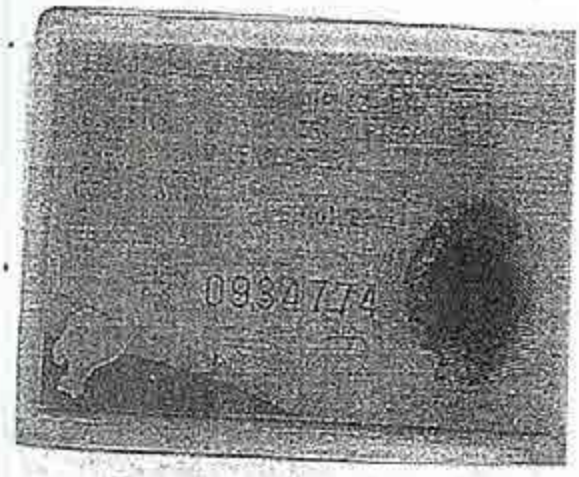

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0177 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2015
QUA 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TUMBADO 1
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** LAS **CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO**, LAS **CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

6

CIUDADANIA

MALO MALO
JUAN FRANCISCO

Unidos Estados de América
Misión Florida
ECUATORIANA

Solteros

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MALO VERGARA MARIA LORENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-11-04
FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-04

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas ____ Util(es)
Quito a 3 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008454

20151701001P03627

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03627

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCION DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO MALO JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711974376

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03627

PROTOCOLIZACION.-

DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

CUANTIA: USD. 12.379,03

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
14.824	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $30,947.58	US $12,379.03

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES con TRES CENTAVOS (US $12,379.03).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Juan Francisco Malo Malo
c.c. 1218974376

Factura: 001-004-000008452

20151701001P03625

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03625

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIA DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JUAN MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03625

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008449

20151701001P03623

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03623

ACTO O CONTRATO:

DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03623

ACTO O CONTRATO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03623.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y CUATRO (14.824) de esas acciones a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PÁZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadania, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEMOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

Ing. Federico Malo Torres

C.C. 09-0051050-4

Sra. Paulette Juliete Bolek Ycaza

C.C. 090472862-3

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en una Fojas: una
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

YCAZA JEANETTE JULIETA

1 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1.39? 01195

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLAS DIGITALES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Con ... Fojas: ...
Quito a, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA CANTON QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 46 Nº. 29 del Registro de Actos Personales tomo 136 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0184 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA ***** E424-12222
CASADO JEANETTE J BOLEK TOAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
FRANCISCO MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas [illegible]
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

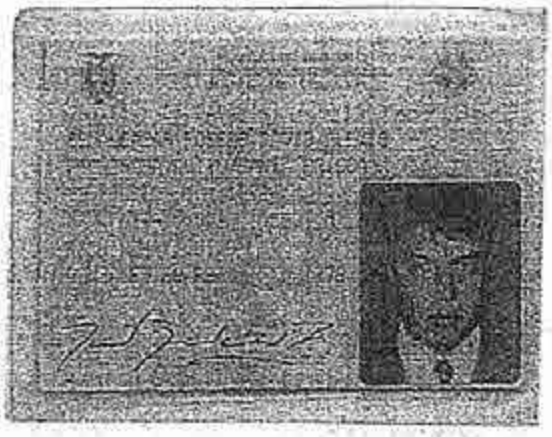

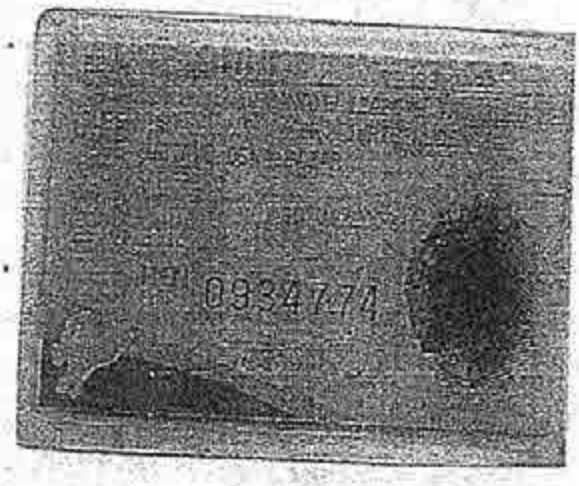

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382
CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

DESCRIPCIÓN
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E53412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ACEVEDO
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DOP 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACION
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito 16 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** LAS **CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO**, LAS **CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA CANTÓN Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, tres de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008474

20151701001P03643

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03643

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO MALO MARIA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711974368

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03643

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA: USD. 30.947,58

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO, quien comparece representada por la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
14.824	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2,0877	US $30,947.58

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES con CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US $30,947.58).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, estas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908570504

LA DONATARIA

María Victoria Malo Malo
c.c. 1714152319
Rep. Por.: Zoila María Estefanía Pinos Galindo

Factura: 001-004-000008463

20151701001P03634

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03634

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900610504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN A FAVOR DE VICTORIA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03634

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones a favor de la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO, la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

D.U.M.

Factura: 001-004-000008457

20151701001P03629

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03629

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03629

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03629.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante

denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y CUATRO seis (14.824) de esas acciones a favor de la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración**

juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES
C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI
C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales. recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARÍA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UNA
Quito, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTR
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº 29 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas ———
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

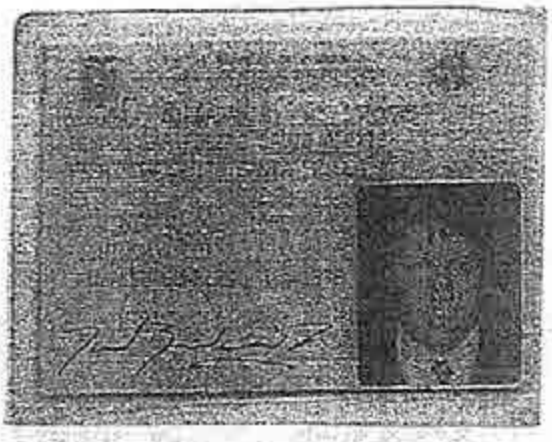

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
PROVINCIA DESCUBRIMIENTO
CANTÓN JUNTA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fué presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fué presentado
en Quito Fojas Util(es)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA CIUDADANÍA
No. 1711874366-8
APELLIDOS Y NOMBRES
MALO MALO
MARIA VICTORIA
PICHINCHA
QUITO
EL ENCALAZAR
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO GIL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO MARIA LONEMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
196-0059
NÚMERO
1711874366
CÉDULA
MALO MALO MARIA VICTORIA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
EL ENCALAZAR
PARROQUIA
ZONA

NOTARÍA PRIMERA
Quito - Ecuador

PODER

MARÍA VICTORIA MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila Maria Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante esta realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) María Victoria Malo
María Victoria Malo Malo

NOTARÍA PÚBLICA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE LA SEÑORITA **MARIA VICTORIA MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE LA SEÑORITA **MARIA VICTORIA MALO MALO,** LAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, LAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, DE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

FEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No.
1711974368
APELLIDOS Y NOMBRES
MALO MALO
MARIA VICTORIA
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
ECUATORIANA
F
Soltera

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
MALO MARIA LORENA
QUITO
2010-06-23
2020-06-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
196-0059
NÚMERO
1711974368
CÉDULA
MALO MALO MARIA VICTORIA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA
Quito-Ecuador

PODER

MARÍA VICTORIA MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila Maria Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante esta realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) María Victoria Malo
María Victoria Malo Malo

NOTARÍA PRIMERA
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE LA SEÑORITA **MARIA VICTORIA MALO MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE LA SEÑORITA **MARIA VICTORIA MALO MALO,** LAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, LAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, DE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: MARIA VICTORIA MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008476

20151701001P03644

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03644

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACION**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO MALO MARIA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711974366

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03644

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA: USD. 12.739,03

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTIC FLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTIC FLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO, debidamente representada por Zoila Maria Estefanía Pinos Galindo, en su calidad de apoderada especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14,824) acciones emitidas por la compañía MYSTIC FLOWERS S.A., (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
14,824	MYSTIC FLOWERS S.A.	USD $2.0877	USD $30,947.58	USD $12,379.03

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14,824) acciones emitidas por la compañía MYSTIC FLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (USD $12,379.03).

5. CONTROVERSIAS Y CLAUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediacion y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1 Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2 Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o invalida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACION

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

LA DONATARIA

Maria Victoria Malo Malo
c.c.
Rep. Por.: Zoila Maria Estefania Pinos Galindo.

Factura: 001-004-000008472

20151701001P03642

PROTOCOLIZACION 20151701001P03642

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE VICTORIA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA PRIMERA Quito-Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03642

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES

A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones a favor de la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO, la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008458

20151701001P03630

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03630

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510604	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03630

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO/A	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03630.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (14.824) de esas acciones a favor de la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di 4ta. 20-411-4005

O ********** A

Di 6ta 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a título oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

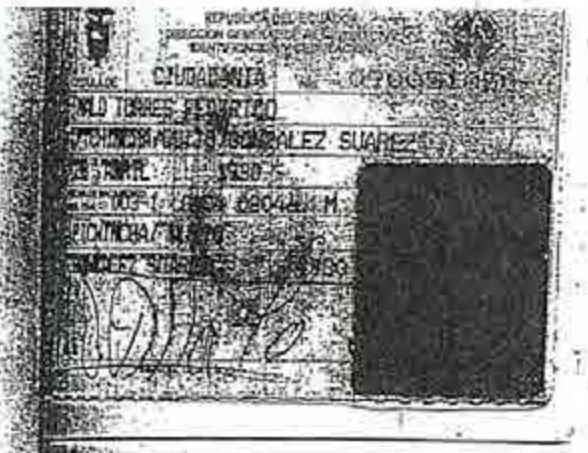

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

YCAZA JEANNETTE JULIETA

1 FEBRERO 1.945

/GUAYAQUIL/CARGO /CONCEP

01 1 339 01195

/GUAYAQUIL/ ACT.

/CONCEPCION/ 45

[redacted]

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

093-966

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
En: ONE Fojas: UNA
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito
Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 .. del Registro de Propiedad Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

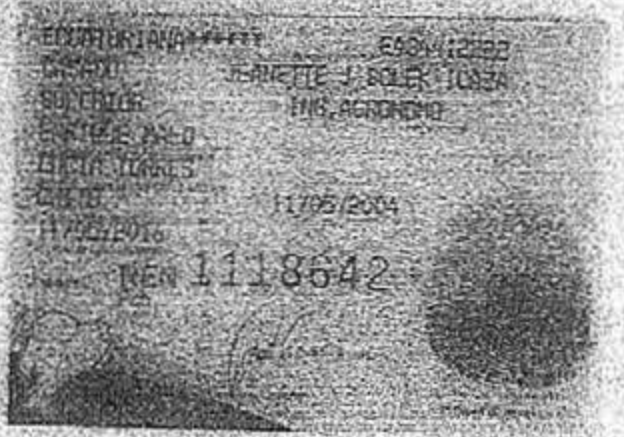

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito

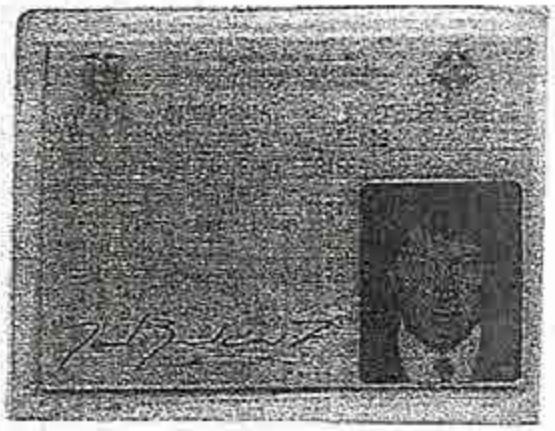

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382 — CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

DISTRIBUCIÓN 1

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Foja Útil(es)
Quito, 30 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0177 00438 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA 6394512229
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA 1 ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 06 JUL 2015 Util(es)
Quito a,

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA
1711974368
MALO MALO
MARIA VICTORIA
ECUATORIANA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO GIL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO MARIA FLORIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
198-0069
NÚMERO
1711974368
CÉDULA
MALO MALO MARIA VICTORIA
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA
Quito-Ecuador

NOTARÍA PRIMERA
Quito-Ecuador

PODER

MARÍA VICTORIA MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante esta realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el dia 8 de junio de 2015.

f) María Victoria Malo
María Victoria Malo Malo

NOTARÍA PRIMERA Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE LA SEÑORITA **MARIA VICTORIA MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES

MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE LA SEÑORITA **MARIA VICTORIA MALO MALO,** LAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, LAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES (NUDA PROPIEDAD) DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DONANTE FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: MARIA VICTORIA MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008482

20151701001P03650

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03650

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO MALO FEDERICO LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715463291

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03650

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

FEDERICO LEONARDO MALO MALO

CUANTIA: USD. 30.947,58

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, quien comparece representada por la señorita Zoila Maria Estefania Pinos Galindo en su calidad de apoderada especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
14.824	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $30,947.58

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES con CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US $30,947.58).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Federico Leonardo Malo Malo
c.c. 1714152319
Rep. Por.: Zoila María Estefanía Pinos Galindo

Factura: 001-004-000008481

20151701001P03649

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03649

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03649

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARÍA PRIMERA
Quito -Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, la cantidad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008497

20151701001P03665

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03665

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03665

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P10467.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes quince (15) de junio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y CUATRO (14.824) de esas acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES
C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI
C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ''SEMOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Maló Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPARIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jacqueline Julieta Bolek Ycaza

Ante mi Notario

Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 003-1 [illegible] 0204[illegible] M

[illegible]

[illegible]

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

[illegible] 27/05/2003

[illegible]

REN 0645643

[redacted]

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: [illegible] Fojas: [illegible]
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
FEBRERO 1,945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

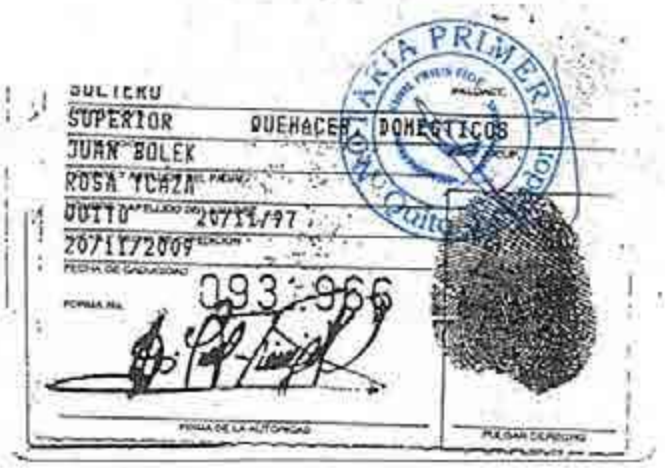

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
en: UNA Fojas: UTIL
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 .. del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0104 02046 M
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

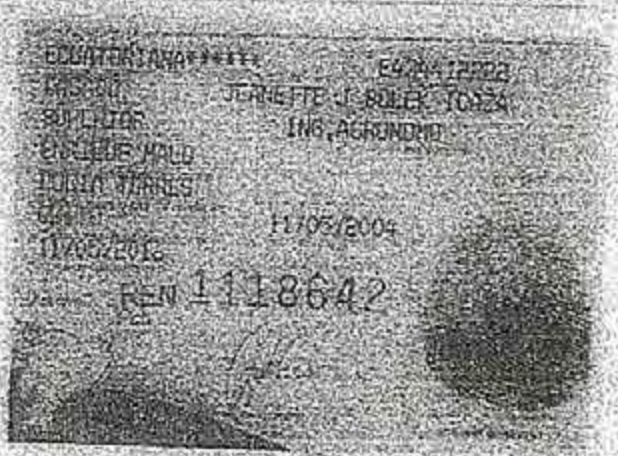

ECUATORIANA****** E4[illegible]
CASADO JEANETTE J BOLEK TOAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
[illegible] 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

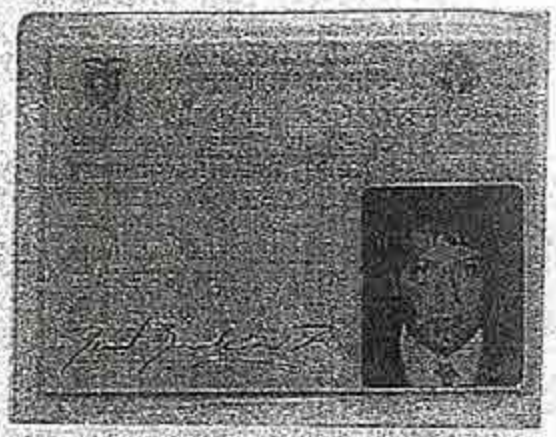

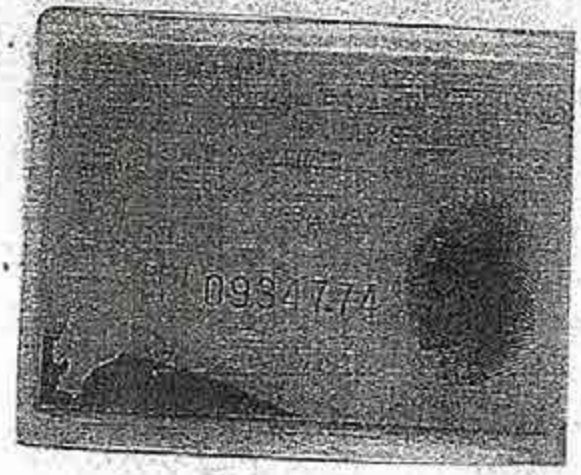

REPÚBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0234
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382
CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

NOTARÍA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Uno(1)
Quito a 06 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

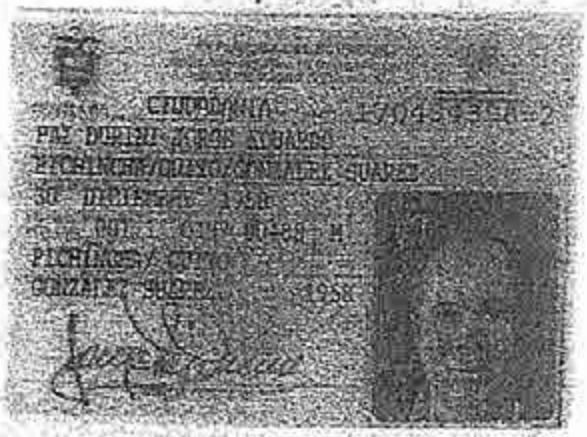

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

PODER

FEDERICO LEONARDO MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donatario.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

D. F Malo
Federico Leonardo Malo Malo

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO,** LAS **CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO**, LAS **CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
Quito-Ecuador

NOTARIA
Quito-Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado Luis Carlos Fernández, afiliado al Colegio de Abogados; con esta fecha, y en treinta y siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008483

20151701001P03651

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03651

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
MALO MALO FEDERICO LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715483291

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03651

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE

ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

FEDERICO LEONARDO MALO MALO

CUANTIA: USD. 12.379,03

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, quien comparece representada por la señorita Zoila Maria Estefania Pinos Galindo en su calidad de apoderada especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
14.824	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $30,947.58	US $12,379.03

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824)acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES con TRES CENTAVOS (US $12.379.03).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Federico Leonardo Malo Malo
c.c. 1711512319
Zoila María Estefanía Pinos Galindo

Factura: 001-004-000008480

20151701001P03648

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03648

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900810504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03648

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARÍA PRIMERA Quito Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero don disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

NOTARÍA PRIMERA Quito Ecuador

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, la nuda propiedad de catorce mil ochocientas veinte y cuatro (14.824) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Asi mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008479

20151701001P03647

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03647
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03647
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P3647.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y CUATRO (14.824) de esas acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº 4ta. 20-411-2005

O ********** A

Dº 6ta 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannetta Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
29
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670.00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles intrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes. por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

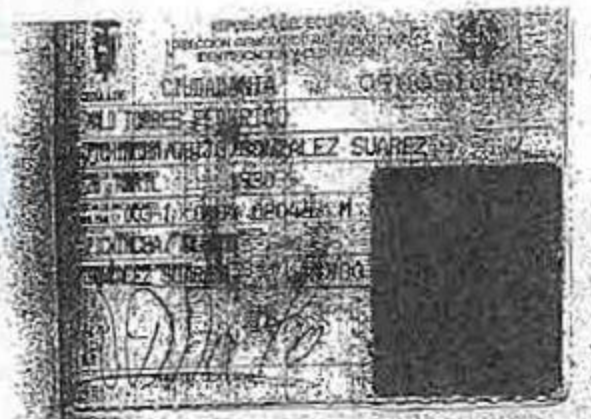

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 N. 29 .. del Registro ... Primero tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 018 02046 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E9394122[illegible]
CASADO JEANETTE J [illegible] ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
[illegible] 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 06 Fojas Util(es)
Quito 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

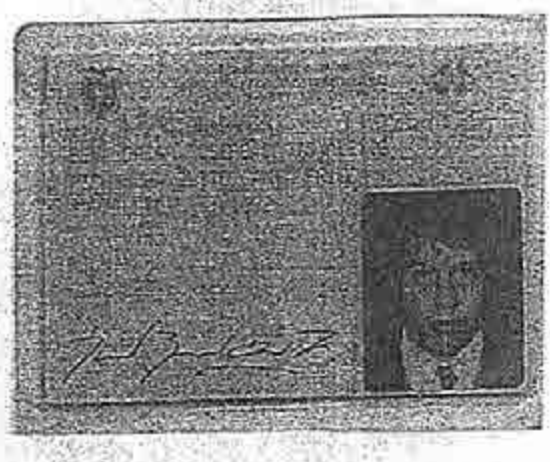

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 0157 90438 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA E39412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPUBLICA DEL E[redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]
CERTIFICADO DE VOTACION
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machiudo Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

INSTRUCCIÓN: PÁSICA
PROFESIÓN: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MALO VERGARA MARIA LORENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-06-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
MED
APELLIDOS Y NOMBRES: MALO MALO FEDERICO LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1995-12-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero
No. 171548329-1

3

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Rojas
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero

REPUBLICA DEL ECUADOR
PASAPORTE / PASSPORT
ECU A2009514 1715483291
MALO MALO
FEDERICO LEONARDO
Nacionalidad/Nationality ECUATORIANA ECUADORIAN
30 DIC/DEC 1995 M
QUITO, ECU
25 MAR/MAR 2008 25 MAR/MAR 2014

F Malo

P<ECUMALO<MALO<<FEDERICO<LEONARDO<<<<<<<<<<
A2009514<7ECU9512302M1403251171548329 1<<<<7

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CANADA
BOGOTA 07/08/2013 24/03/2014
MULTIPLE E724021447
V-1 VISITOR
MALO MALO, FEDERICO LEONARDO
1715483291 ONE
A09 90842160
24/03/2014
MALO MALO
171548329
C 0 7 7 5 2 3 7 7 3
VISAS

V<CANMALO<MALO<<FEDERICO<LEONARDO<<<
1715483290ECU9512302M1403240E7240214

13

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

PODER

FEDERICO LEQNARDO MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donatario.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) F Malo

Federico Leonardo Malo Malo

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE. PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO,** LAS **CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO, LAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado Luis Carlos Fernández, afiliado al Colegio de Abogados; con esta fecha, y en treinta y siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-004-000008488

20151701001P03656

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03656

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 25

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906527692

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03656

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 26.532,76

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, quien comparece representado por el Dr. David Benalcázar Rosero en su calidad de apoderado especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.709	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,532.76

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES con SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US $26,532.76).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900576504

EL DONATARIO

Federico Enrique Malo Vergara
c.c.
Rep. Por.: David Benalcázar Rosero

Factura: 001-004-000008203

20151701001P03475

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03475
ACTO O CONTRATO:	
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906527692	ECUATORIANA	MANDANTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAZ DURINI JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704943982	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

A FAVOR DE:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y/O DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO:P03475.-.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves dos (02) de julio del año dos mil quince (2015) ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA., a quien en lo posterior se denominará como el "Mandante", conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para otorgar el presente

Poder Especial. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrar procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**Señor Notario:** En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene un Poder Especial, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA. COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, a quien en lo posterior se denominará como el "Mandante", conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para otorgar el presente Poder Especial. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El Mandante, mediante el presente instrumento, confiere un Poder Especial, a favor del doctor JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, a quien en lo posterior se le denominará como los "Mandatarios", para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) Suscribir y presentar cuanto documento se requiera, o realizar cualquier diligencia para el perfeccionamiento de las donaciones de acciones a su favor de las compañía: MYSTIC FLOWERS S.A., NATIONAL TIRE EXPERTS, ANDUJAR S.A., MAJAL S.A., AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, b) Comparecer y representar al Mandante en toda diligencia, trámite o proceso que se requiera ante un Notario Público y el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. c) Remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar o presentar cualquier documento o petición necesaria para el

perfeccionamiento de la donación de acciones a su favor de las compañía: MYSTIC FLOWERS S.A., NATIONAL TIRE EXPERTS, ANDUJAR S.A., MAJAL S.A., AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA. **TERCERA.- DELEGACIÓN.**- Los Mandatarios no podrán ceder a favor de terceros ninguna de las facultades conferidas por el Mandante mediante el presente Poder Especial. **CUARTA.- PLAZO.-** El presente Poder Especial permanecerá vigente de manera indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta cuando sea formalmente revocado o invalidado por el Mandante. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. **(Hasta aquí la minuta),** que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Rocío Córdova, afiliada al Foro Nacional de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el número diecisiete guión dos mil seis guión quinientos setenta y cuatro (17-2006-574). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leida que le fue al compareciente por mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria **de todo cuanto doy fe.-**

Sr. Federico Enrique Malo Vergara c.c. 0906527692

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas Utiles(os)
02 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mi, EL PODER ESPECIAL, otorgado por FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dos de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

OCHO NOTARIA Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03654

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

Factura: 001-004-000008486

20151701001P03654

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03654

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARÍA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARÍA PRIMERA
Quito

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Nosotros: FEDERICO MALO TORRES y JEANETTE J BOLECK ICAZA mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, ante usted exponemos y solicitamos:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Somos los legítimos y exclusivos propietarios de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones de la compañía MYSTIC FLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es nuestra voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, razón por la cual presentamos esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicitamos a usted, señor Notario, que se sirva receptar nuestra declaración juramentada respecto de nuestra voluntad irrevocable de donar a favor del señor: FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, la cantidad de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones de la compañía MYSTIC FLOWERS S.A.

Calle del Establo y Calle E, Edificio SITE CENTER, Torre I, Oficina 301 – P.O.BOX 17-22-20309
Telf.: (593 2) 3982 900 Faxes: (593 2) 3982 999
Cumbayá (Quito) – Ecuador

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008485

20151701001P03653

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03653

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03653

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinlente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03652.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS NUEVE (12.709) de esas acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES
C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI
C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ucu. 20-VII-2005

O ********** A

Dº Ucu. 17-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ``SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales. recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Melo Torres

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

c.c. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

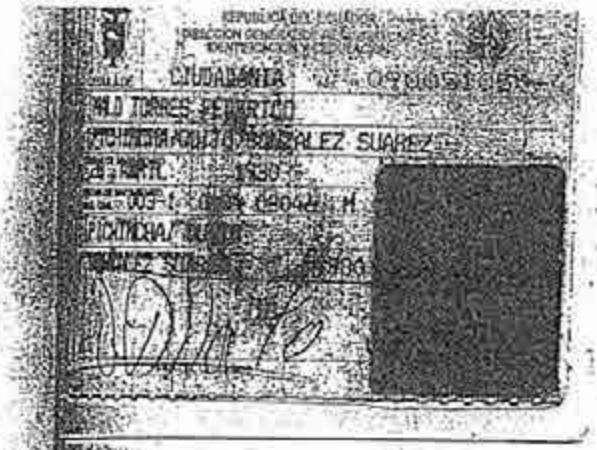

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN AMPLIACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
En [illegible] Fojas: [illegible]
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

[illegible]ICAZA JEANNETTE JULIETA

[illegible]FEBRERO 1.945

[illegible]/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[illegible]

01 1.399 01195

[illegible]/GUAYAQUIL

[illegible]/CONCEPCION/ 45

[illegible]de Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLAS DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UNA
Quito a, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 1/5 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

CIUDADANIA 1 [illegible]
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 018 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA***** [illegible]
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
[illegible] MALO
[illegible] TORRES
[illegible] 11/05/2004
11/05/2015
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

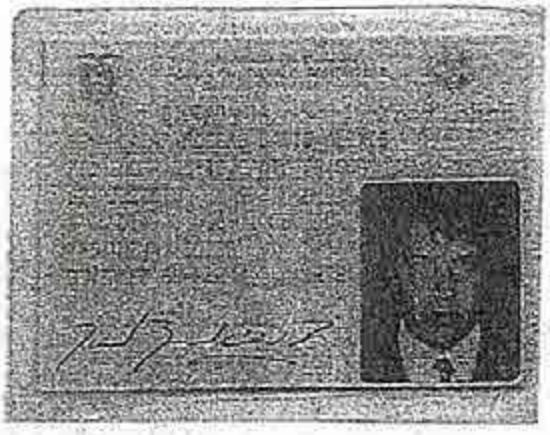

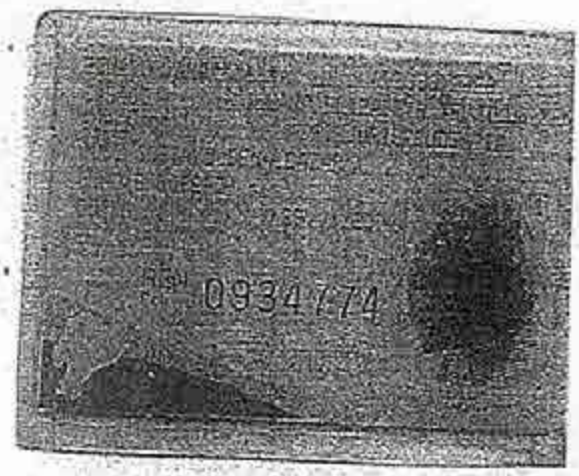

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CBE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA DIRECCIÓN 1
QUITO JUSTICIA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1950
00111 0137 00408 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** E394412226
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas ____ Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machuca Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

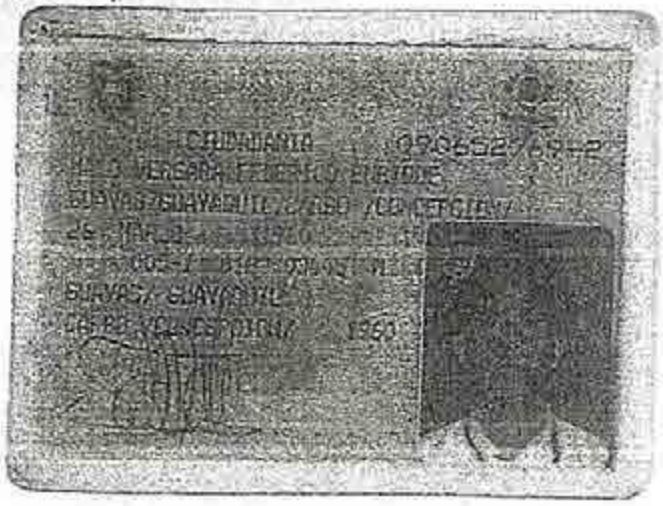

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] FOJA(S)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

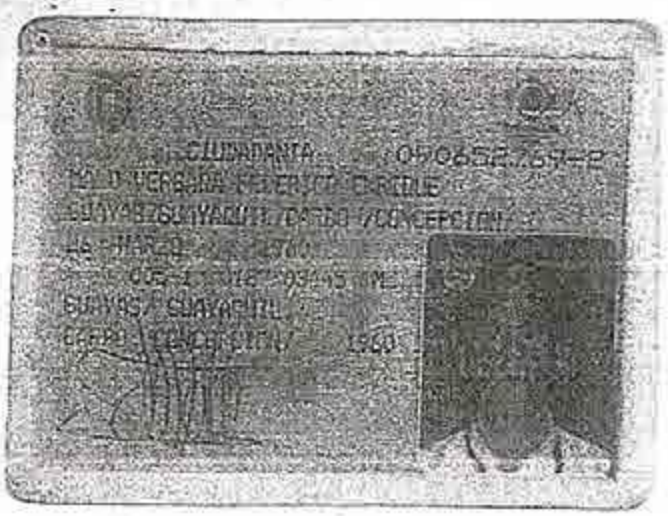

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 06 JUL 2015 (...)

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA

SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS NUEVE ACCIONCES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS NUEVE ACCIONCES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito-Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado Luis Carlos Fernández, afiliado al Colegio de Abogados; con esta fecha, y en treinta y siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008489

20151701001P03657

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03657

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 28

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906527692

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03657

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 10.613,10

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015. suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTIC FLOWERS S.A. quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, quien comparece representado por el Dr. David Benalcázar Rosero en su calidad de apoderado especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.709	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,532.76	US $10.613.10

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE DOLARES con DIEZ CENTAVOS (US $10,613.10).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 090025/0504

EL DONATARIO

Federico Enrique Malo Vergara
c.c.
Rep. Por.: Dr. David Benalcázar R.

Factura: 001-004-000008203

20151701001P03475

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03475

ACTO O CONTRATO:

PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906527692	ECUATORIANA	MANDANTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAZ DURINI JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704943982	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

A FAVOR DE:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y/O DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO:P03475.-.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves dos (02) de julio del año dos mil quince (2015) ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA., a quien en lo posterior se denominará como el "Mandante", conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para otorgar el presente

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

Poder Especial. Bien instruido por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrar procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**Señor Notario:** En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene un Poder Especial, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA. COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, a quien en lo posterior se denominará como el "Mandante", conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para otorgar el presente Poder Especial. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El Mandante, mediante el presente instrumento, confiere un Poder Especial, a favor del doctor JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, a quien en lo posterior se le denominará como los "Mandatarios", para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) Suscribir y presentar cuanto documento se requiera, o realizar cualquier diligencia para el perfeccionamiento de las donaciones de acciones a su favor de las compañía: MYSTIC FLOWERS S.A., NATIONAL TIRE EXPERTS, ANDUJAR S.A., MAJAL S.A., AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, b) Comparecer y representar al Mandante en toda diligencia, trámite o proceso que se requiera ante un Notario Público y el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. c) Remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar o presentar cualquier documento o petición necesaria para el

perfeccionamiento de la donación de acciones a su favor de las compañía: MYSTIC FLOWERS S.A., NATIONAL TIRE EXPERTS, ANDUJAR S.A., MAJAL S.A., AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA.**TERCERA.- DELEGACIÓN.-** Los Mandatarios no podrán ceder a favor de terceros ninguna de las facultades conferidas por el Mandante mediante el presente Poder Especial. **CUARTA.- PLAZO.-** El presente Poder Especial permanecerá vigente de manera indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta cuando sea formalmente revocado o invalidado por el Mandante. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. **(Hasta aquí la minuta),** que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Rocío Córdova, afiliada al Foro Nacional de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el número diecisiete guión dos mil seis guión quinientos setenta y cuatro (17-2006-574). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Federico Enrique Malo Vergara **c.c.** 0906527692

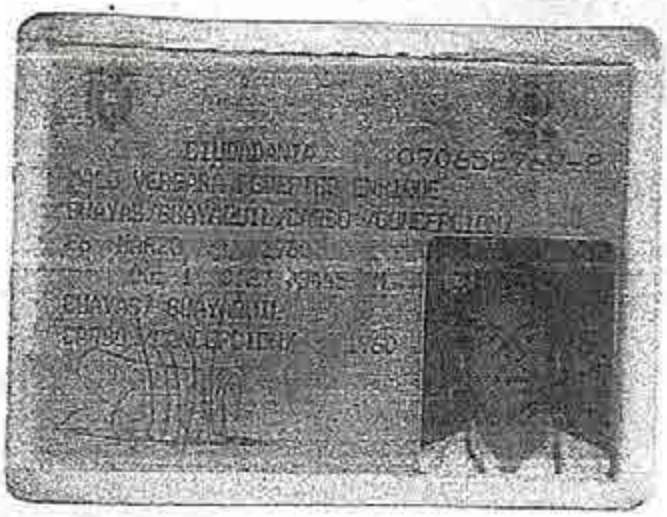

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Utiles
Quito a, 02 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dos de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

Factura: 001-004-000008486

20151701001P03654

PROTOCOLIZACION 20151701001P03654

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03654

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legitimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones de la compañia MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas nueve (12.709) acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, razon por la cual presento esta peticion ante Usted.

d) De conformidad con el Articulo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervencion de dos testigos idoneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituira suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el articulo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el articulo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, la nuda propiedad de doce mil seteçientas nueve (12,709) acciones de la compañia MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008485

20151701001P03653

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03653

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03653

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia:	Cantón:	Parroquia:
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

O.-A

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, dia lunes seis (6) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominados conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legitimo y exclusivo propietario de trecientas ochenta y un mil doscientas dos (381,202) acciones emitidas por la compañia MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la Nuda Propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS NUEVE (12,709) de esas acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES , tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.. -(**Hasta aqui la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di Ucu. 20-VII-2005

O ********** A

Di Ucu. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebraria proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ''SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a titalo oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del articulo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito…, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Maldonado Torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 0904728621-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

ante mí notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA Nº 0900510[illegible]-4
[illegible] TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
[illegible] 1950
[illegible] 003-1 [illegible] 02048 M
PICHINCHA/[illegible]
GONZALEZ SUAREZ [illegible]

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 27/05/2003
27/05/2015
REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: [illegible] Fojas: [illegible]
Quito, a 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNA Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 27 del Registro de Planos Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

CIUDADANIA 0909510504
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
0003-1 0185 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA***** E5344322CB
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Una(01)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA DISCUSCRIPCIÓN 1
QUITO JIPIJAPA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
0011 0197 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA E3941822Z4
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FIDEL DURINI
QUITO 17/07/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONAL
CNE
040
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, FEB 24 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA

SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA,** LAS **DOCE MIL STECIENTAS NUEVE ACCIONCES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, LAS **DOCE MIL STECIENTAS NUEVE ACCIONCES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, que anteceden.-

Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado Luis Carlos Fernández, afiliado al Colegio de Abogados; con esta fecha, y en treinta y siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008208

20151701001P03480

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03480

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
GALARRAGA PENAHERRERA MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708125669

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03480

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

CUANTIA: USD. 26.526,49

QUITO 02 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, quien comparece representada por el Dr. Jorge Eduardo Paz Durini en su calidad de apoderado especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26.526,49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26,526.49).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

María Alexandra Galarraga Peñaherrera
c.c. 17[illegible]
Rep. Por.: Dr. Jorge Eduardo Paz Durini

Factura: 001-004-000008206

20151701001P03478

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03478

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANDOVAL JIMENEZ HERNAN RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500610573

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINIACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA GALARRAGA

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03478

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 02 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor de la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008204

20151701001P03476

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03476

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03475

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIoN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03476.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves dos (02) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECEINTAS seis (12.706) de esas acciones a favor de la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura

observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES
C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI
C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Uso. 20-411-4005

O ********** A

Dº Cel. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA Quito

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a titulo oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del articulo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Maldonado Torres

c.c. 0904728623

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

ante mi notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CUPULACION

CIUDADANIA [illegible]

MALO TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] M

[illegible]

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

[illegible] 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA

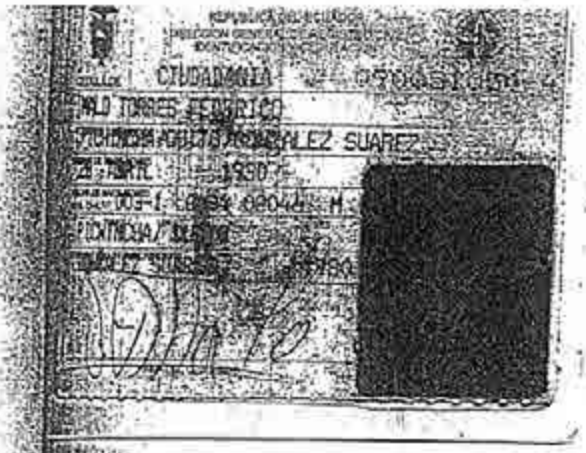

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTIL

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANNETTE JULIETA

17 FEBRERO 1.945

GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

01 1 329 01195

GUAYAQUIL

/CONCEPCION/ 45

JULIEKU

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
En [illegible] Fojas: [illegible]
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
QUITO-ECUADOR

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 48 Nº. 29 del Registro de Personas tomo 136 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA
SIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0154 02046 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA
CASADO JEANETTE J. BOLEK TOAZA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA
SIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 02 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

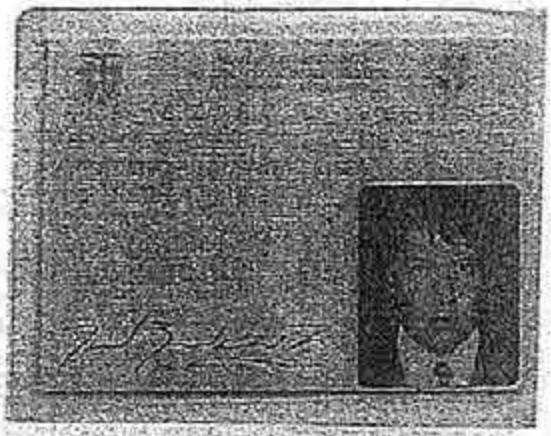

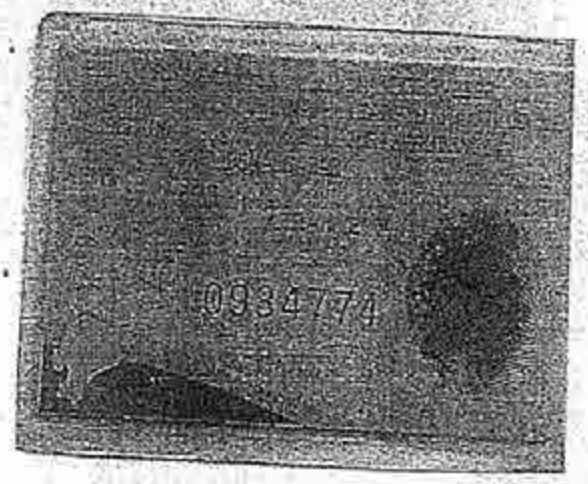

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 02 JUN 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0157 00108 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA 6934412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINK DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUR 0166082

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 6
TUMBADO
PARROQUIA 1
ZONA
LI PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

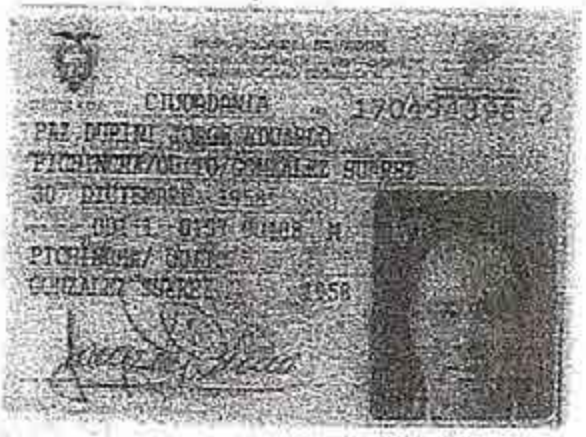

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 02 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Alcalde del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, que anteceden.- Quito, dos de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, dos de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170812566-9
GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA ALEXANDRA
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
23 ENERO 1964
001-1 0224 00444 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1964

ECUATORIANA****** V3333V3333
CASADO FEDERICO E MAUO VERGARA
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
COLON GALARRAGA
LINDA PEÑAHERRERA
QUITO 27/10/2011
27/10/2023
REN 4185353

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 27 JUN 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

010
010 - 0113 1708125669
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA
ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA
4
ZONA

T.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PODER

MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini. (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

María Alexandra Galarraga Peñaherrera
1708125666-9

Quito - Ecuador
NO

Quito - Ecuador
NO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, que anteceden.- Quito, dos de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, dos de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008209

20151701001P03481

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03481

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NUMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1708125609

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03481

PROTOCOLIZACION.-

DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

MARIA ALEXADRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

CUANTIA: USD. 10.610,60

QUITO 02 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWER S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, quien comparece representada por el Dr. Jorge Eduardo Paz Durini en su calidad de apoderado especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,526.49	US $10,610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900878504

LA DONATARIA

María Alexandra Galarraga Peñaherrera
c.c.
Rep. Por.: Dr. Jorge Eduardo Paz Durini

Factura: 001-004-000008207

20151701001P03479

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03479

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA GALARRAGA

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03479

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 02 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARÍA PRIMERA
Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor de la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

NOTARÍA PRIMERA Quito - Ecuador

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcazar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008205

20151701001P03477

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03477

ACTO O CONTRATO:

DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANDOVAL JIMENEZ HERNAN RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500910573	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03477

ACTO O CONTRATO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANDOVAL JIMENEZ HERNAN RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500510573	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE NOTARIA PRIMERA

FEN

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03477.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves dos (02) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor de la señora MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di Ym. 20-411-4005

O ********** A

Di Cu. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ''SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales. recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.: y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

dó
67
in
de
en
Fe
de
en
fa
Bo
co
ob
Ja
dó
30
do
un
en
ac
lo
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 090051020-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0854 08048 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 27/05/2003
27/05/2015
REN 0645643

[redacted]

NOTARIA PRIMERA
PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en UNO Fojas: UTR
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
11 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
01 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090051050-4

MALO TORRES FEDERICO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 ABRIL 1980

003-1 0154 02046 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA***** E434412222

CASADO JEANETTE J. BOLEK TOAZA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

11/05/2004

11/05/2016

REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Útil(es)
Quito a 02 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

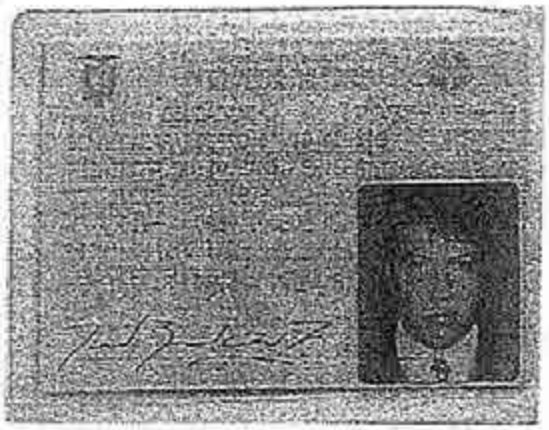

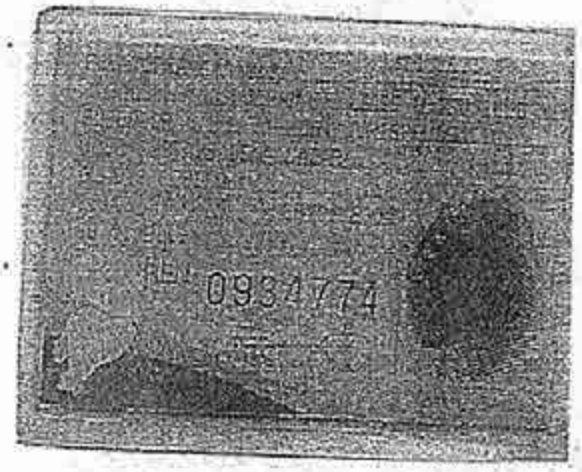

REPÚBLICA DEL ...
CONSEJO NACIONAL ...
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0234
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382
CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JUNTA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fué presentado
en ____ Fojas ____ Util(es)
Quito 02 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704[illegible]8-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0137 00485 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** [illegible]
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALDUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
CUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704843982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 0
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fué presentado
en Fojas Util(es)
Quito 02 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO, MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES

MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, que anteceden.- Quito, dos de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, dos de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170812566-9

GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA ALEXANDRA

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

23 ENERO 1964

001-1 0224 00444 F

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1964

ECUATORIANA****** V2333V3226

CASADO FEDERICO E MAUD WERSARA

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

COLON GALARRAGA

LINDA PEÑAHERRERA

QUITO 27/10/2011

27/10/2023

REN 4185353

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito, JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

010

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0113 1708125669

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO RUMIPAMBA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PODER

MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f)_____

María Alexandra Galarraga Peñaherrera

170812566-9

NOTARÍA PRIMERA Quito - Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, que anteceden.- Quito, dos de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, dos de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008494

20151701001P03662

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03662

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
MALO GALARRAGA ANDREA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1711453249

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03662

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES

A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 26.526,49

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, quien comparece representada por el Dr. Jorge Eduardo Paz Durini en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2,0877	US $26,526.49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26,526.49).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación, las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Andrea Malo Galarraga
c.c. 1711535214-9
Rep. Por.: Dr. Jorge Eduardo Paz Durini

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 15 de Abril de 2007
2093591
1711453249 0106- 174
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multas: 12 Cost.Rep: 8 Tot.= 20
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000556 19/06/2007 11:52:15

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
192-0059 1711453249
NÚMERO CÉDULA
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR -
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones: 14 de Junio del 2009
1711453249 160 - 0121
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multas: 12 CostoRep: 8 Tot.USD: 20
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00109
1451497 18/02/2010 8:55:48
1451497

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2004
1368575
1711453249 0104- 199
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO USD $
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000172 24/01/2005 10:28:04

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
0_43504

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-004-000008493

20151701001P03661

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03661

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE A ANDREA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03661

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008491

20151701001P03659

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03659

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03659

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	-

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEN

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03659.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, dia lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mi, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante

denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECEINTAS seis (12.706) de esas acciones a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES
C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI
C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di 4 Ec. 20-411-4005

O ********** A

Di 6 Ec. 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a titulo oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se emitirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito…, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Palo Torres

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 0904728613

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

en nombre

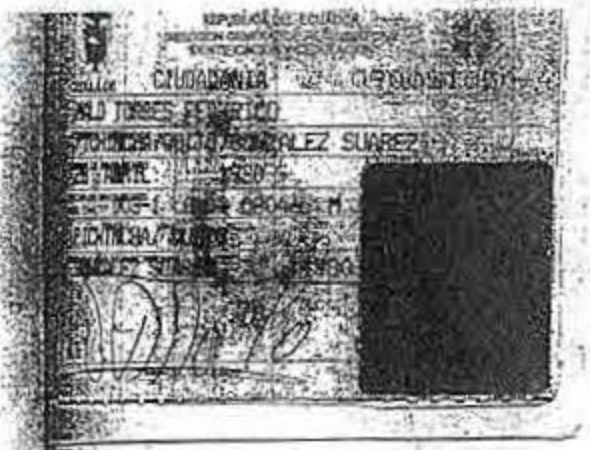

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: 01/5 Fojas: 07
Dic. 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEX YCAZA JEANETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolex Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEX
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

TIMBRE DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
Ord: UND Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

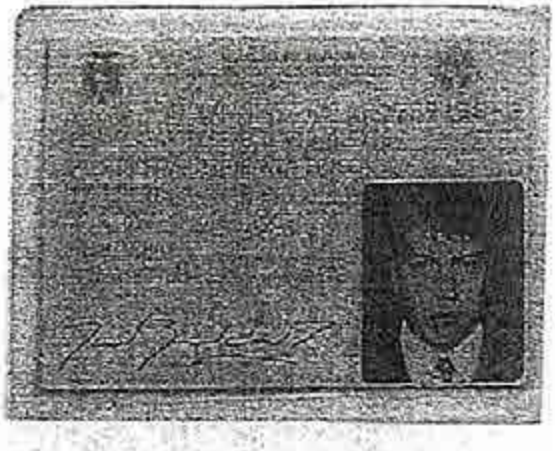

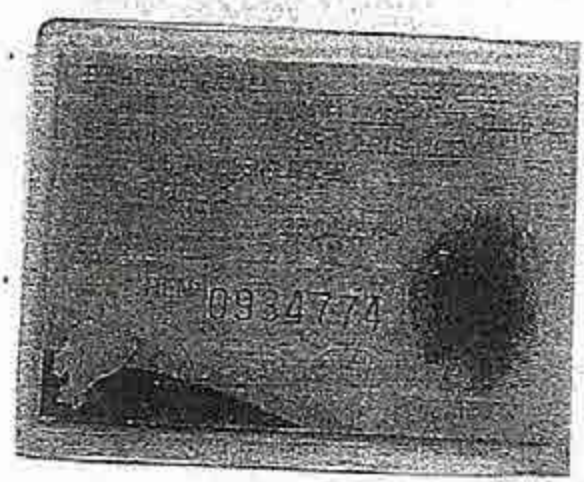

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-05-2014

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 06 JUN 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA
171145324-9
APELLIDOS Y NOMBRES
MALO GALARRAGA
ANDREA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1996-08-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
E3433VZ244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO FEDERICO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALARRAGA MARIA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171145324-9
APELLIDOS Y NOMBRES
MALO GALARRAGA
ANDREA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1996-09-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO FEDERICO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALARRAGA MARIA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28
E333V7244

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Quito NOTARIA PRIMERA Ecuador

PODER

ANDREA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante", mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

Andrea Malo Galárraga

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE

EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR 'PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008496

20151701001P03664

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03664

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO GALARRAGA ANDREA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711453249

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03664

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE:

ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 10.610,60

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, quien comparece representada por el Dr. Jorge Eduardo Paz Durini en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,526.49	US $10,610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Andrea Malo Galarraga
c.c. 1714502429
Rep. Por.: Dr. Jorge Eduardo Paz Durini

Factura: 001-004-000008495

20151701001P03663

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03663

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACION A FAVOR DE ANDREA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03663

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIM. Quito Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008492

20151701001P03660

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03660

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03660

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03660.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ucu. 20-VII-2005

O ********** A

Dº Ucu 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de deposito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

ante mi notario

Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

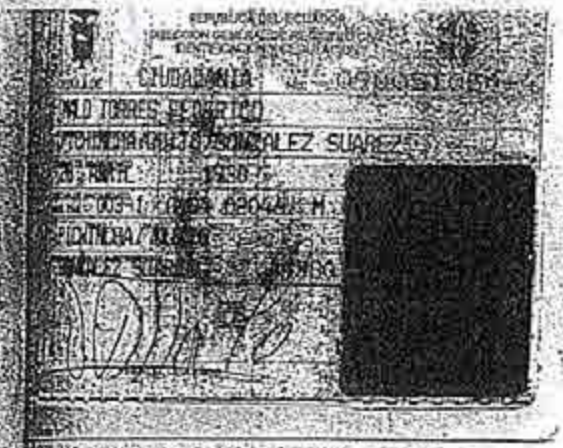

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
En una Fojas: una
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cordero
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

[illegible] FEBRERO 1,945

[illegible]/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[illegible]

[illegible] 01 1 399 01195

[illegible]/GUAYAQUIL/ [illegible] ACT.

[illegible]/CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
En: UNO Fojas: UTR

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Pros Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
0031 01 A 02046 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA***** E934412222
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR ING AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
[illegible] 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

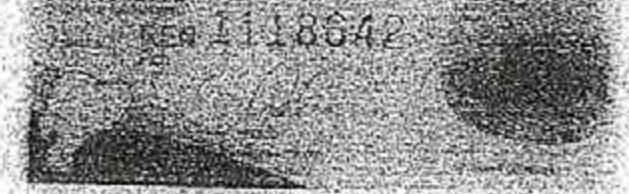

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ SUAREZ JORGE AMARO
APELLIDOS/NOMBRES/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO/EDAD
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANOS
CEDULA
APELLIDOS MARIA AMPARO SUAREZ DE PAZ
NOMBRES ABOGADO
LUGAR DE NACIMIENTO PAZ
FECHA DE NACIMIENTO/EDAD
17/02/2009
17/02/2025
0166092

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a: 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

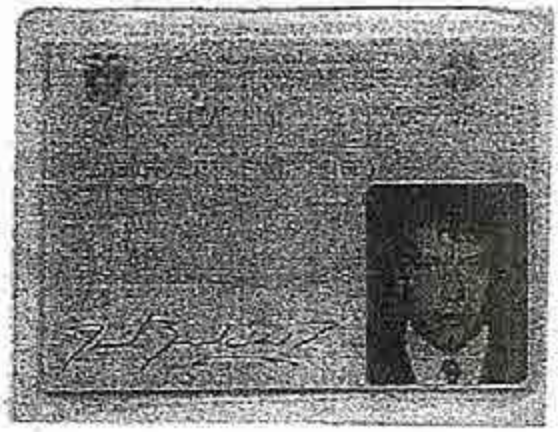

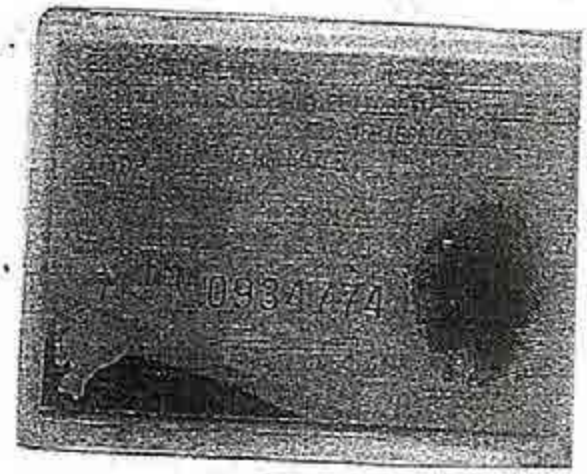

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

018

018 - 0234 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1707591382 — CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
DISCUNSCRIPCIÓN 1
JUNTA
PARROQUIA
ZONA
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
2093591
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
192-0059 NÚMERO
1711453249 CÉDULA
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
1451497

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
1368576
MALO GALARRAGA ANDREA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

02435904

PODER

ANDREA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

D. Andrea Malo G.

Andrea Malo Galarraga

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTOS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE: ANDREA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008501

20151701001P03669

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03669

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO GALARRAGA MARIA DENISE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714278395

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03669

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 26.526,49

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARIA DENISE MALO GALARRAGA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2,0877	US $26,526.49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26,526.49).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte. juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Denise Malo G.

María Denise Malo Galarraga
c.c. 1314278395

Factura: 001-004-000008499

20151701001P03667

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03667

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE DENISE MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03667

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor de la señorita MARIA DENISE MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARIA DENISE MALO GALARRAGA, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008497

20151701001P03665

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03665

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03665

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIoN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03665-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante

denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECEINTAS seis (12.706) de esas acciones a favor de la señorita MARIA DENISE MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración**

juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES
C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI
C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
29
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo Torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jacqueline Julieta Bolek Ycaza

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en UVD Fojas: UTR
21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
[illegible]/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEP[illegible]
[illegible] 01 1 399 01195
[illegible]/GUAYAQUIL
[illegible]/CONCEPCION/ 45

[redacted]

[illegible] Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
en: UNO Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

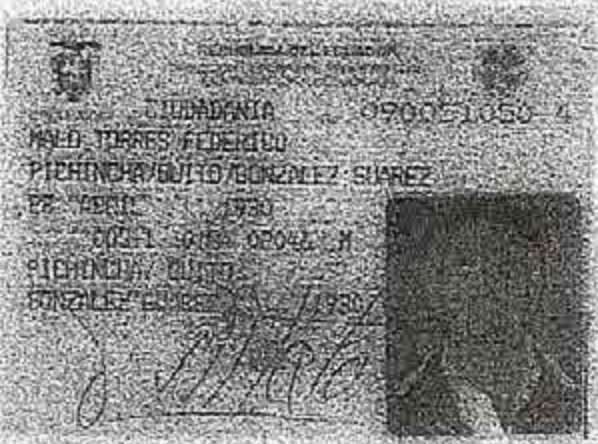

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 ABRIL 1930
[illegible] M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ /1930/

ECUATORIANA***** E434412222
CASADO JEANETTE J BOLEK IGAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito a 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

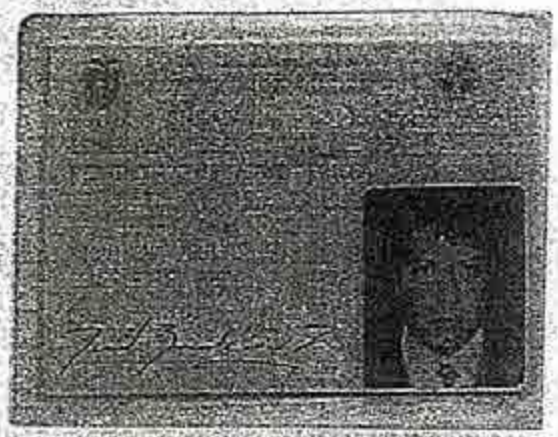

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 — 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO — CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA — DISCUSIÓN 1
QUITO — ARRIAGA
CANTÓN — PARROQUIA — ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a 06 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

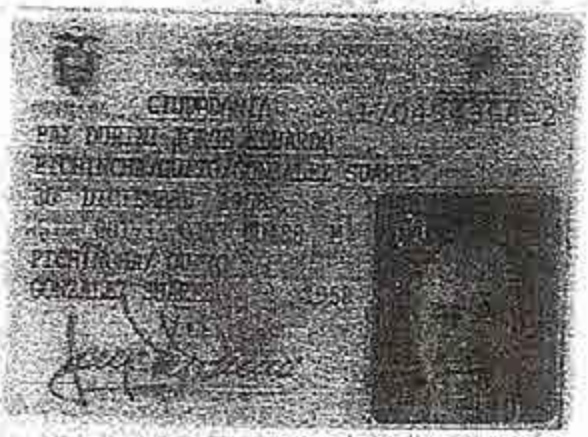

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

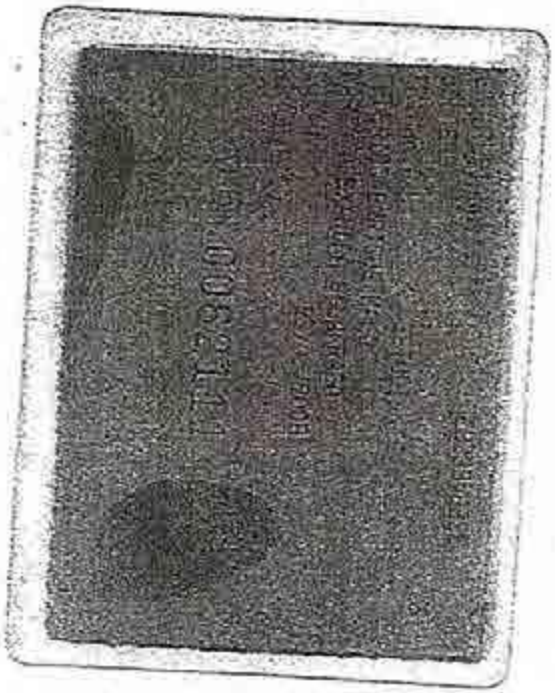

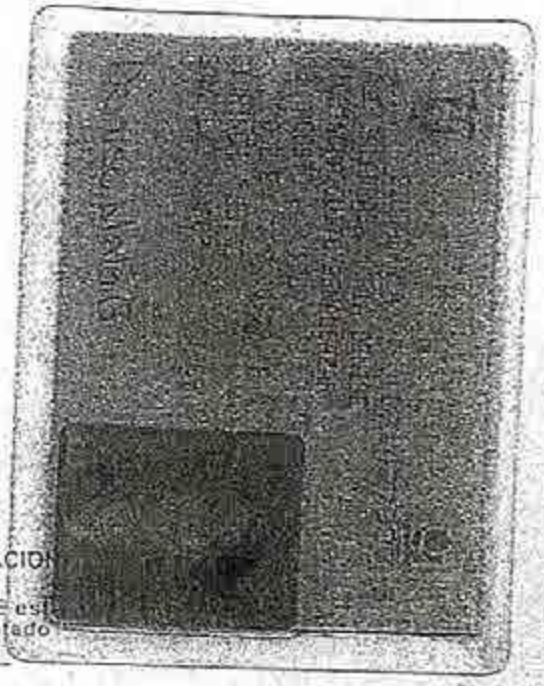

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO

PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, que anteceden.-

Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

DULA DE CIUDADANIA No. 171427839-5

LO GALARRAGA MARIA DENISE

BRES Y APELLIDOS

CHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

AR DE NACIMIENTO

AGOSTO 1989

HA DE NACIMIENTO

VIL 002-E 0179 00979 F

TOMO PAG. ACT. SEXO

CHINCHA/ QUITO

AR Y AÑO DE INSCRIPCION

ZALEZ SUAREZ 1989

Denise Malo G

FIRMA DEL CEDULADO

CUATORIANA*****

E3C33V2232

IND. DACT.

NACIONALIDAD

OLTERO

ESTADO CIVIL

RIMARIA

ESTUDIANTE

INSTRUCCION

PROF/OCUP.

EDERICO ENRIQUE MALO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ARIA ALEXANDRA GALARRAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

UITO

23/05/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

3/05/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0062111

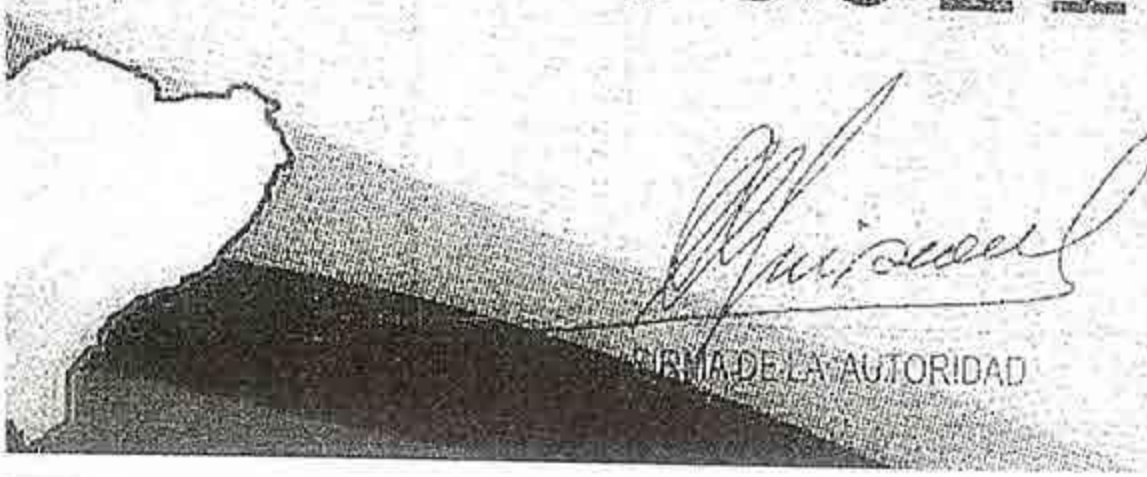

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008502

20151701001P03670

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03670

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO GALARRAGA MARIA DENISE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714278395

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03670

PROTOCOLIZACION.-

DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 10.610,60

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 02 COPIAS

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARIA DENISE MALO GALARRAGA, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,526.49	US $10,610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570501

LA DONATARIA

Denise Malo G.

María Denise Malo Galarraga
c.c. 1714218395

Factura: 001-004-000008499

20151701001P03667

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03667

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905310504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE DENISE MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03667

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ

NOTARÍA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientos seis (12.706) acciones de la compañía MYSTIC FLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientos seis (12.706) acciones a favor de la señorita MARIA DENISE MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARIA DENISE MALO GALARRAGA, la nuda propiedad de doce mil setecientos seis (12.706) acciones de la compañía MYSTIC FLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7786 C.A.P.

Factura: 001-004-000008497

20151701001P03665

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03665

ACTO O CONTRATO:

DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03665

ACTO O CONTRATO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE NACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

LOS CÓNYUGES SEÑORES

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03669.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero que cuenta con capitulaciones matrimoniales, en adelante

denominados como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTIC FLOWERS S.A., quienes requieren hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor de la señora MARIA DENISE MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-(**Hasta aquí la declaración**

juramentada). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES
C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI
C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
C.C. 170759138-2

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº 4ta. 20-411-2005

O ********** A

Dº 6ta 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ``SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Nalo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y propia voluntad establecer el Régimen de Capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA
729
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EQUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes. por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo Torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jacqueline Julieta Bolek Ycaza

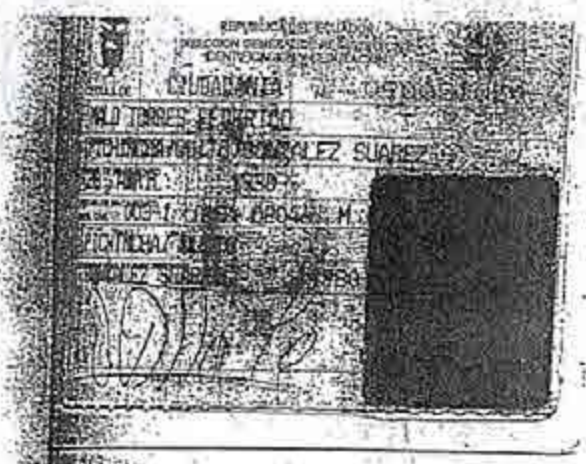

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
TERRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
01 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
Art. UNO Fojas: UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
Quito - Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prod. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
Quito - Ecuador

[illegible]
CIUDADANIA 0900[illegible]
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] JEANETTE J. [illegible]
[illegible] ING. AGRONOMO
[illegible]
[illegible]
[illegible] 11/02/2004
[illegible]
[illegible] 1118642

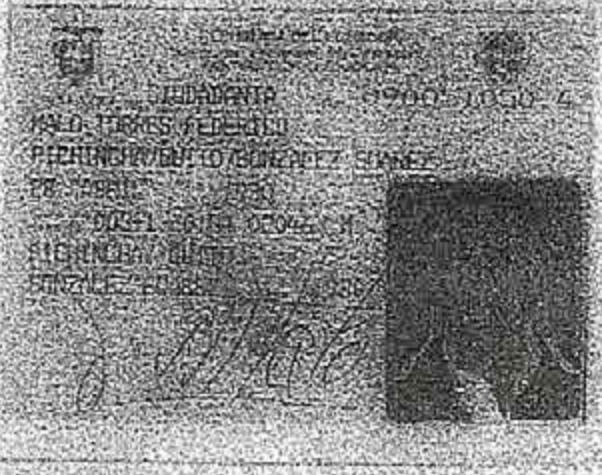

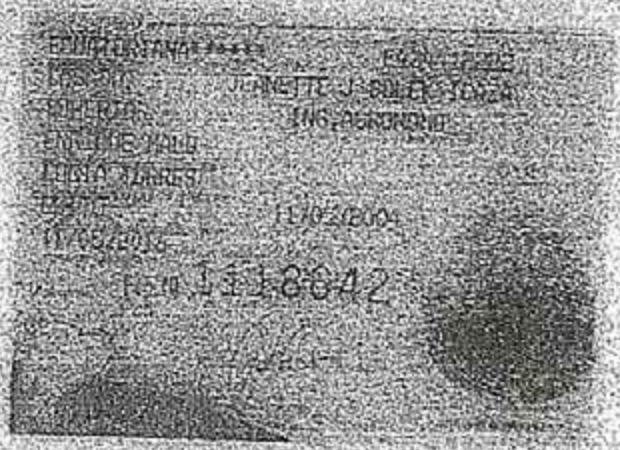

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Utiles
Quito a 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

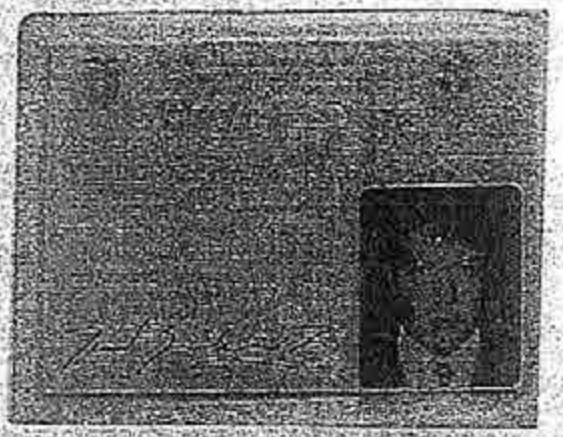

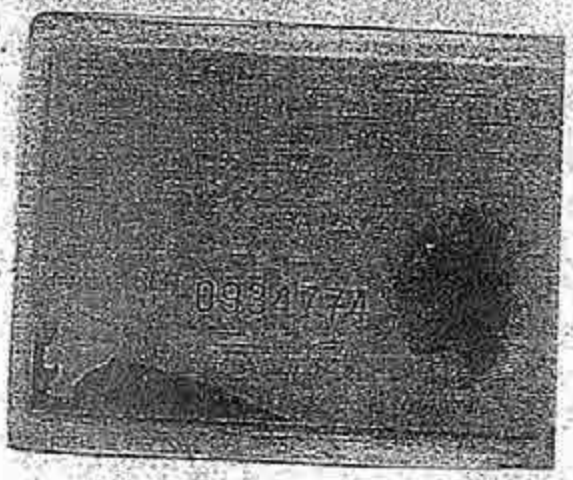

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-11-2014

018

018 - 0234 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1707591382 — CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
PROVINCIA — JUNTA INSCRIPCIÓN 1
QUITO — PRECAPA
CANTÓN — PARROQUIA — ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a 06 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

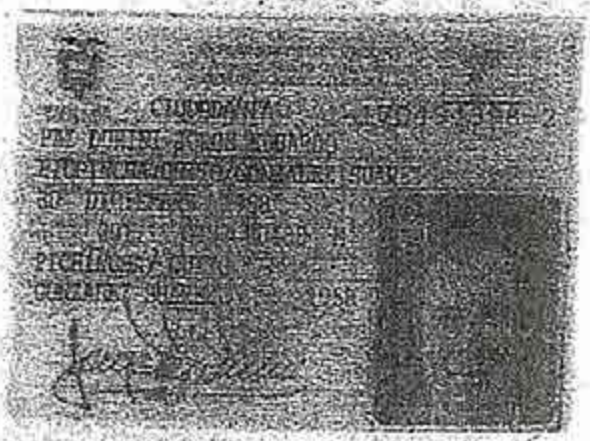

CIUDADANIA [illegible]
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
[illegible]
[illegible]
[illegible]
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ [illegible]

ECUATORIANO [illegible]
CASADO MARIA [illegible]
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
[illegible] DURINI
QUITO 17/02/2015
17/02/2025
[illegible] 0166092

REPUBLICA DEL E[illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible]

040

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TERMINADO 1
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

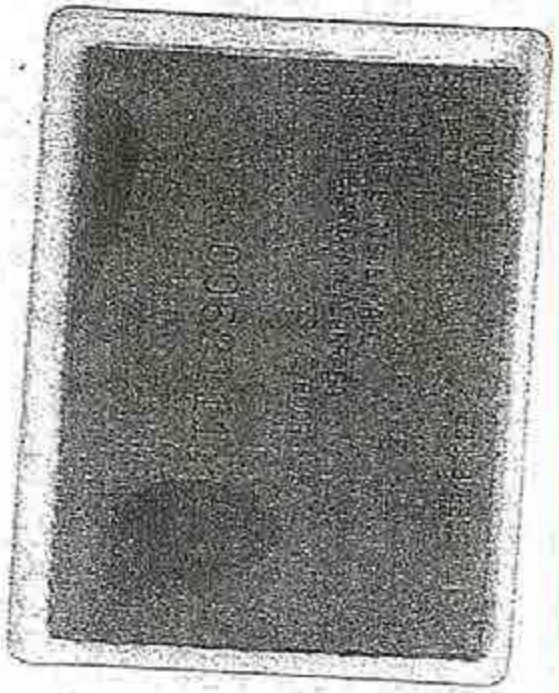

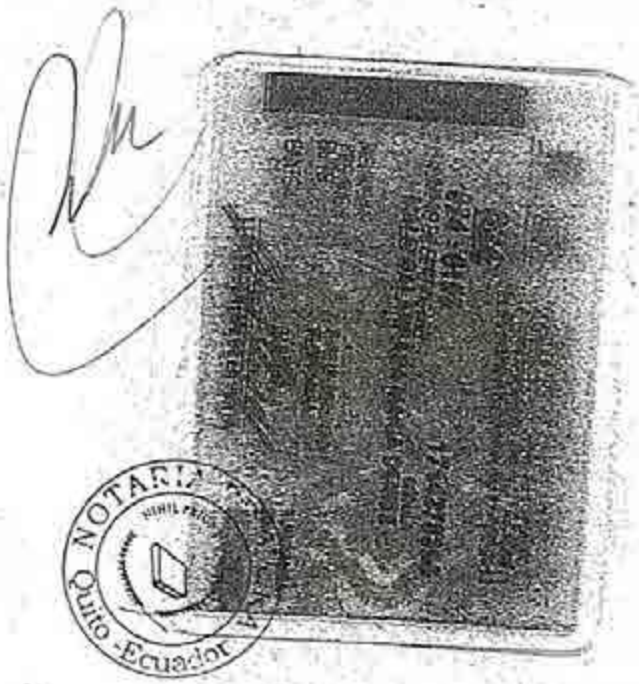

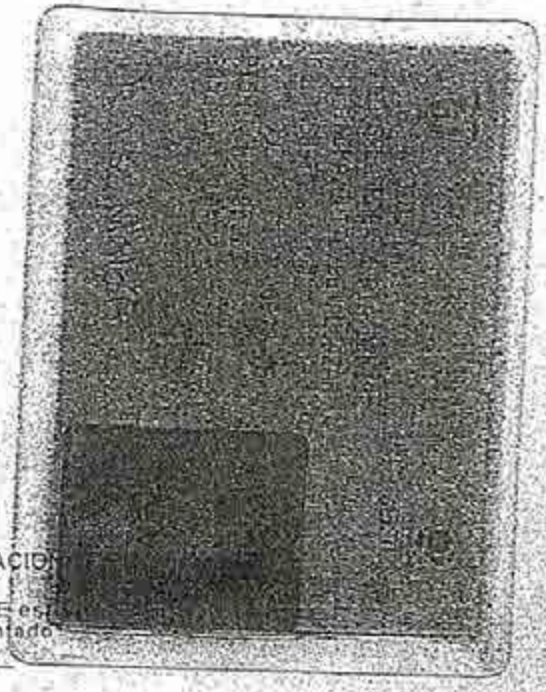

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito, Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, que anteceden.-

Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

EDULA DE CIUDADANIA No. 171427839-5

ALO GALARRAGA MARIA DENISE

OMBRES Y APELLIDOS

CHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

GAR DE NACIMIENTO

AGOSTO 1989

CHA DE NACIMIENTO

VIL 002-E 0179 00979 F

TOMO PAG. ACT. SEXO

CHINCHA/ QUITO

GAR Y AÑO DE INSCRIPCION

NZALEZ SUAREZ 1989

Denise Malo G

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD

PICHINCHA

ESTADO CIVIL

PRIMARIA

INSTRUCCION

ESTUDIANTE

PROF/OCUP.

FEDERICO ENRIQUE MALO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTHA ALEXANDRA GALARRAGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

23/05/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

23/05/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0062111

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION (NUDA PROPIEDAD) DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A. A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008509

20151701001P03677

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03677

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTROFLOWERS S.A

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504
MALO GALARRAGA VALENTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714278387

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03677

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE LAS ACCIONES

A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 26.526,49

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, quien comparece representada por el Dr. Jorge Eduardo Paz Durini en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2,0877	US $26,526.49

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US $26,526.49).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

LA DONATARIA

Valentina Malo Calarraga
c.c.
Rep. Por.: Dr. Jorge Eduardo Paz Durini

Factura: 001-004-000008507

20151701001P03675

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03675

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE VALENTINA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03675

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, la cantidad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008505

20151701001P03673

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03673

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03673

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510604	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES y

JEANETTE J BOLECK ICAZA

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03673.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante

denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legitimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de DOCE MIL SETECEINTAS seis (12.706) de esas acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración**

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CUALIDAD

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1980

[illegible] 1 [illegible] 02048 M

[illegible]

[illegible]

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

[illegible] TORRES

[illegible] 27/05/2003

[illegible]

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
HIPOL. PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en [illegible] Fojas: [illegible]
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

2-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
#1 1 399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 No. 29 del Registro de Prop Personas tomo 13 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: 06 JUL 2015 Fojas

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

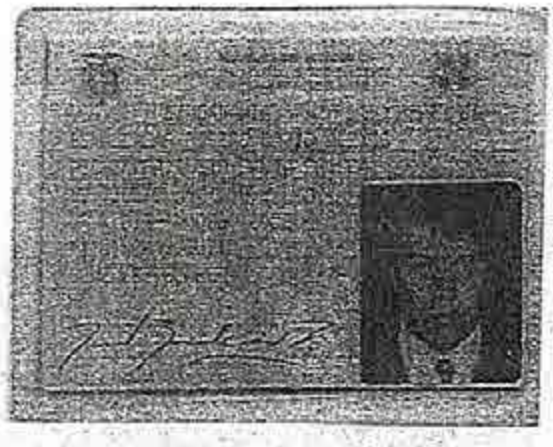

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
ZONA
JUNTA
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1

1) PRESIDENCIAS DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE, esta
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Uniles
Quito a 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 0148 00489 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA ***** E99441222A
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
CUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 0
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a 06 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mi, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
MALO GALARRAGA
VALENTINA
PICHINCHA
QUITO
1993-06-13
ECUATORIANA
F
Soltera

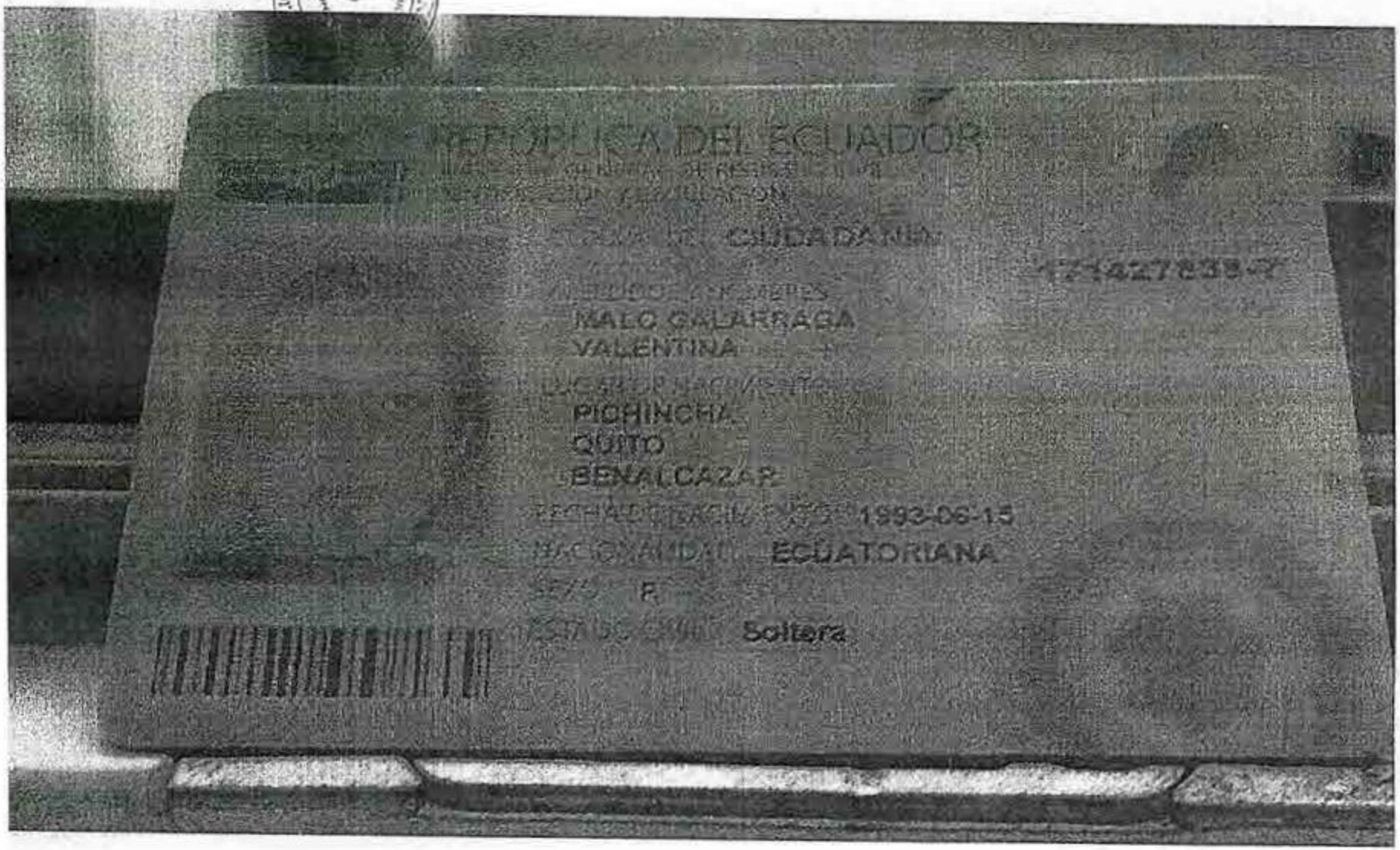
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
MALO GALARRAGA
VALENTINA
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
1993-06-15
ECUATORIANA
Soltera

PODER

VALENTINA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) Valentina Malo

Valentina Malo Galarraga

A14278387

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR

ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS ACCIONES QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA MYSTICFLOWERS S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEN

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Cotto Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Cotto Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE ACCIONES A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos.

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito,13 de enero de 2016

Señor
Jorge Luis Peña Zúñiga
Gerente General
Mysticflowers S.A.
Calle del Establo y Calle E
Edf. Site Center Torre 2
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía Mysticflowers S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	12,706	12,706	25,412
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Nicolas Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Daniel Andres Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Sebastian Mateo Peña Malo	12,706	12,706	25,412
Leonardo Gil Malo Alvarez	6,353	6,353	12,706
Maria Lorena Malo Vergara	12,710	12,710	25,420
Juan Francisco Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Maria Victoria Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Leonardo Malo Malo	14,824	14,824	29,648
Federico Enrique Malo Vergara	12,709	12,709	25,418
Maria Alexandra Galarraga	12,706	12,706	25,412
Andrea Malo Galarraga	12,706	12,706	25,412
Maria Denise Malo	12,706	12,706	25,412

nWERS S.A.

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**12,706**	**12,706**	**25,412**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañia Mysticflowers S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000008510

20151701001P03678

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03678

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA MYSTICFLOWERS S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504
MALO GALARRAGA VALENTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1714278387

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03678

PROTOCOLIZACION.-

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES

A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 10.610,60

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, quien comparece representada por el Dr. Jorge Eduardo Paz Durini en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
12.706	Acciones MYSTICFLOWERS S.A.	US $2.0877	US $26,526.49	US $10,610.60

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donatario, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES con SESENTA CENTAVOS (US $10,610.60).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

LA DONATARIA

Valentina Malo Galarraga
c.c.
Rep. Por.: Dr. Jorge Eduardo Paz Durini

Factura: 001-004-000008508

20151701001P03676

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P03676

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE VALENTINA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 – P03676

PROTOCOLIZACION.-

ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION

A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 06 DE JULIO 2015

***** AC *****

DI 01 COPIA

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES mayor de edad, de estado casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, la nuda propiedad de doce mil setecientas seis (12.706) acciones de la compañía MYSTICFLOWERS S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo, el donante, tiene bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000008506

20151701001P03674

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03674

ACTO O CONTRATO:

DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03674

ACTO O CONTRATO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900610504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P03674.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes seis (06) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparece por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyuga, en adelante denominado conjuntamente como el "DONANTE"; y, por otra parte, los

señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de trescientas ochenta y un mil doscientas dos (381.202) acciones emitidas por la compañía MYSTICFLOWERS S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de DOCE MIL SETECIENTAS SEIS (12.706) de esas acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.-**(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

El notario

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ulc. 20-411-4005

O ********** A

Dº Ulc 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jennette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPARIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles intrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

ante mí notario

Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY Fé que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK TORAZA JEANNETTE JULIETA

11 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

01 1 395 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

Julieta de Bolek Toraza

FIRMA DEL CEDULADO

JULIETA

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA TORAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Con una Fojas útil
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1938
DOS-L 0184 02044 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1920

ECUATORIANA***** E434412825
CASADO JEANETTE J BOLEK TORRA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/06/2016
EN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas ____ Util(es)
Quito a, 06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Covelles
Notario Primero del Cantón Quito

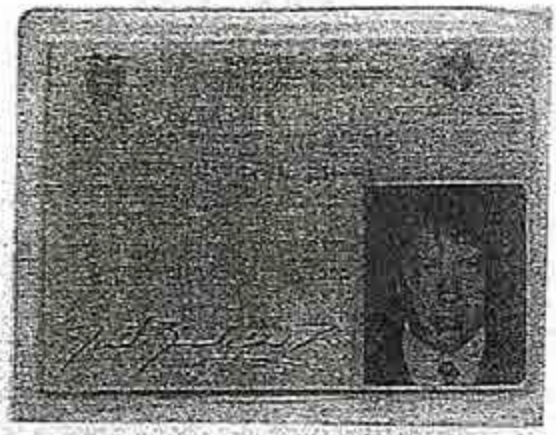

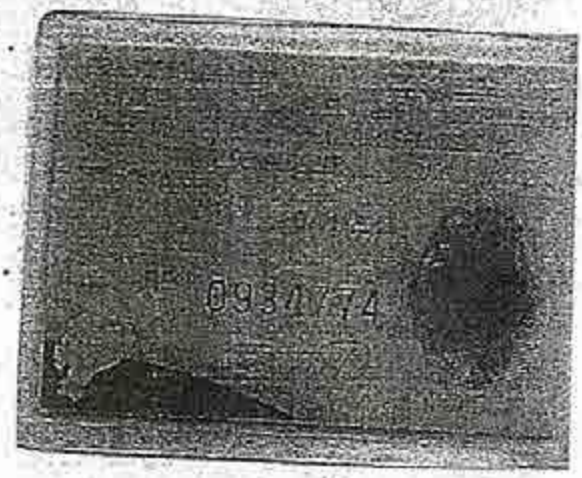

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CGE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA DISCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO JUNTA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

LI PRESIDENTA/ID DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito, 06 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cabal
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0177 00188 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** EBS/412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FIRM DURANI
QUITO 17/02/2013
17/02/2023
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

040

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 8
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Fojas Util(es)
06 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LA DECLARACION JURADA, otorgada por FEDERICO MALO TORRES; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de julio de dos mil quince.-

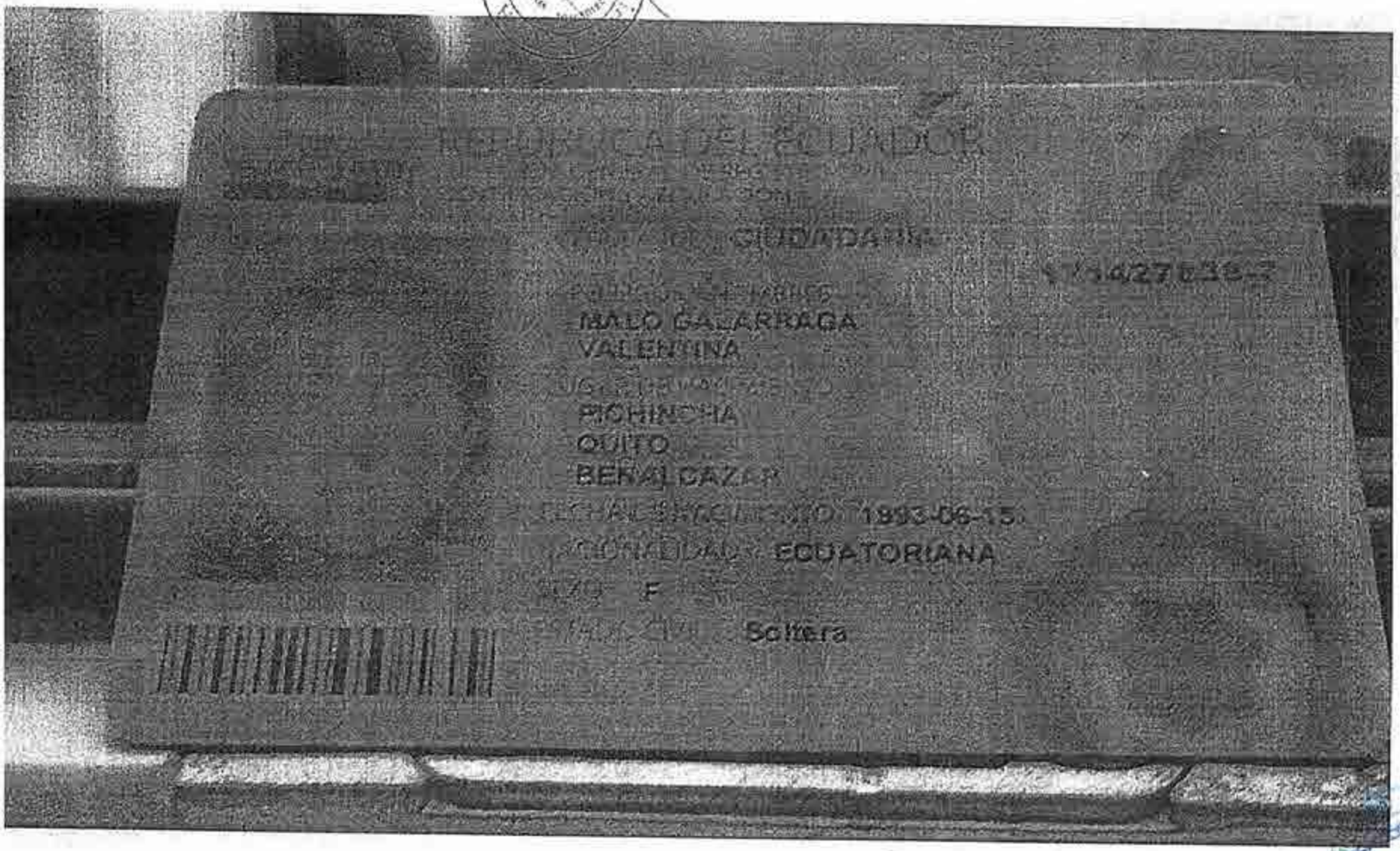
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
MALO GALARRAGA
VALENTINA
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
1993-06-15
ECUATORIANA
F
Soltera

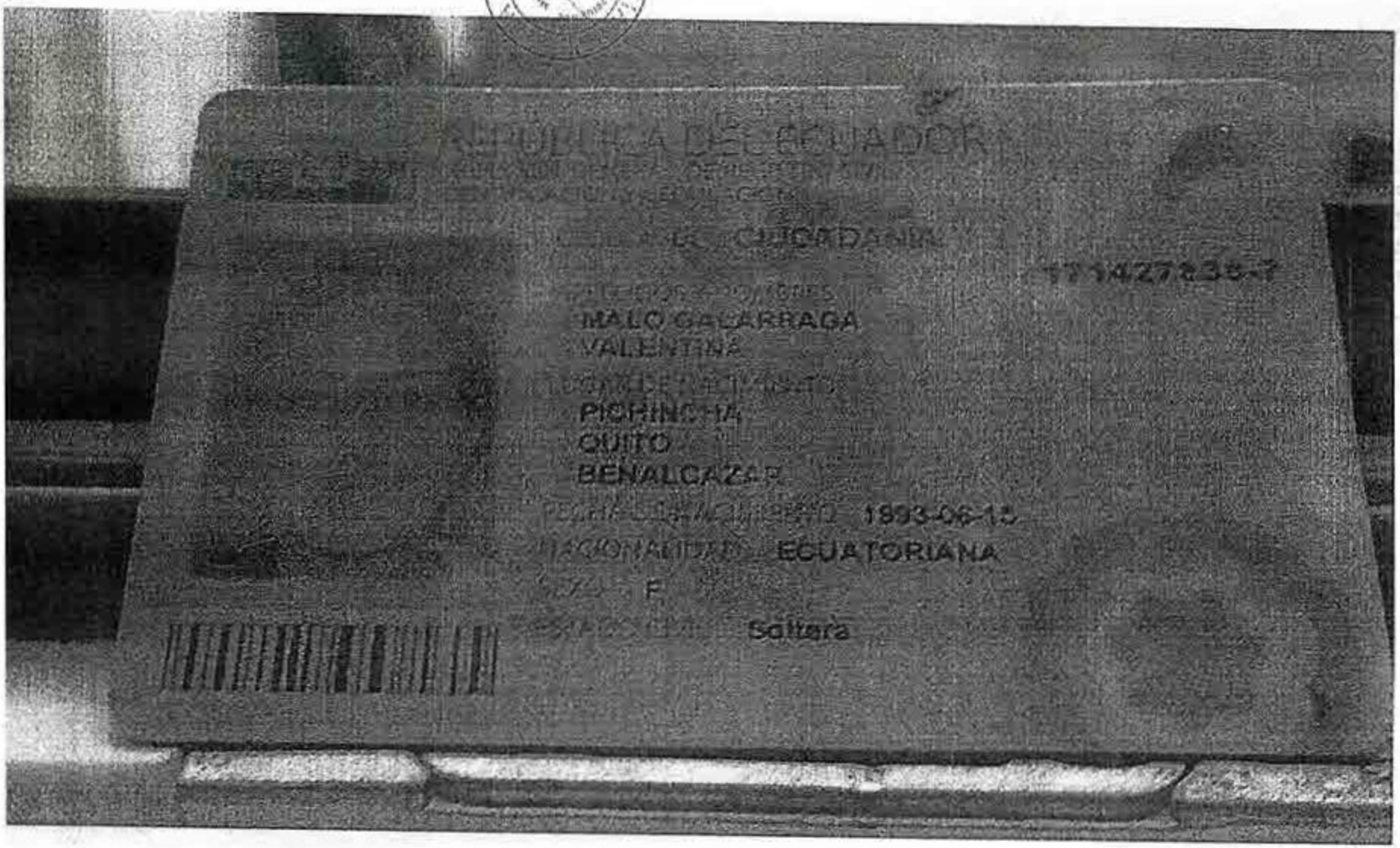
CIUDADANÍA
MALO GALARRAGA
VALENTINA
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
1993-06-13
ECUATORIANA
F
Soltera

PODER

VALENTINA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) Valentina Malo

Valentina Malo Galarraga

A 1427 8387

Quito-Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ANTE MÍ, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES QUE VA A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA,** LAS **DOCE MIL SETECIENTAS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDA)** DE LA MYSTICFLOWERS S.A.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, **AUTORIZO** PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR LA NUDA PROPIEDAD EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA**, LAS **DOCE MIL SETECIENTOS SEIS ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)** DE LA COMPAÑÍA MYSTICFLOWERS S.A.. EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES DE LA NUDA PROPIEDAD QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

FEDEY

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor David Benalcazar Rosero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en veinte fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA**, que anteceden.- Quito, seis de julio de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, seis de julio de dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO